



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Enriquez Villacorta, Maria Teresa (orcid.org/0000-0003-3108-6102)

Lopez Cruz, Raymundo Teodoro (orcid.org/0000-0003-0800-042X)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2023

Dedicatoria

A nuestro Padre Celestial, ya que sin su voluntad no somos nada

A mi madre, que es mi guía, ella me enseñó desde muy pequeña a ser fuerte y continuar con los sueños hasta hacerlos realidad, y sé que ella desde el cielo está feliz por este gran logro en mi vida profesional.

A mis amados hijos; Alan, Jhon y André, por ser ellos mi fortaleza en cada momento de mi vida, al brindarme su apoyo en estos seis años consecutivos de vida universitaria, sacrificamos tiempo y grandes momentos al no poder estar juntos y compartir con ellos por motivo de mis estudios. Pero hoy con alegría y emoción les digo que he logrado una meta trazada, por lo que desde ahora estaremos unidos y compartiendo muchos momentos de felicidad. Asimismo, a mi Esposo Víctor Manuel, por su apoyo y tolerancia.

A mi familia en general, pero en especial a mis hermanitas Gladys y Giovani, por su apoyo en momentos precisos cuando lo necesite. Mil gracias.

Teresa Enríquez.

Nunca podre estar suficientemente agradecido al señor todopoderoso, a mis queridos padres Raymundo y Julia, a mi amada esposa y mis queridos hijos Cielo y Leónidas quienes constituyen la fuerza y razón que me impulsa a seguir adelante para hacer realidad los objetivos propuestos.

A todos ellos, de todo corazón muchas gracias.

Raymundo López.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por permitirme llegar hasta hoy día con vida y lograr un objetivo que me había trazado.

A la Universidad César Vallejo, por darme esta oportunidad de continuar con mi segunda carrera profesional, así como a todos los profesores que con tolerancia y estrategias impartieron sus conocimientos en la facultad de Derecho , pero en especial a una gran maestra que se entrega de lleno en servicio del alumno, otorgando su tiempo, dedicación y conocimientos con la única finalidad que egresemos preparados de la Universidad, ella es la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga a quien agradezco infinitamente por sus observaciones y sugerencias en el desarrollo de mi tesis, por ello ruego a Dios le siga brindando buena salud, muchos años de existencia y continúe formando profesionales.

Finalmente, agradezco a todas las personas que fueron claves importantes para culminar esta carrera universitaria.

Teresa Enríquez.

A los docentes, sin Uds. y sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil, les agradezco por sus palabras sabias, por compartir sus conocimientos precisos de manera profesional e invaluable, por su dedicación perseverancia y tolerancia.

A mis padres por ser quienes son y por creer en mí.

A mis amigos y compañeros de viaje, hoy nos toca cerrar un capítulo maravilloso en esta historia de vida y no puedo dejar pasar el agradecimiento por su apoyo y constancia, por compartir horas de estudio. Gracias por estar siempre allí.

Raymundo López.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios", cuyos autores son ENRIQUEZ VILLACORTA MARIA TERESA, LOPEZ CRUZ RAYMUNDO TEODORO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 23- 11-2023 20:27:01

Código documento Trilce: TRI - 0660942

Declaratoria de Originalidad de Autor /Autores



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ENRIQUEZ VILLACORTA MARIA TERESA, LOPEZ CRUZ RAYMUNDO TEODORO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MARIA TERESA ENRIQUEZ VILLACORTA DNI: 17943837 ORCID: 0000-0003-3108-6102	Firmado electrónicamente por: MENRIQUEVI el 22-11-2023 19:49:58
RAYMUNDO TEODORO LOPEZ CRUZ DNI: 18059586 ORCID: 0000-0003-0800-042x	Firmado electrónicamente por: RLOPEZCR66 el 22-11-2023 19:53:03

Código documento Trilce: TRI - 0660943

Índice de Contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR /AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento.....	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	17
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
4.1. RESULTADOS.....	19
4.2. DISCUSIÓN.....	51
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS.....	60
ANEXOS	65

Índice de Tablas

TABLA 1: Sobre la falta de medios y recursos económicos para abrir centros de conciliación en los distritos.....	19
TABLA 2: Sobre los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación.....	22
TABLA 3: Sobre el desconocimiento de las personas de lo que implica un centro de conciliación.....	25
TABLA 4: Sobre la justificación de legislar la función de conciliación en potestad de los notarios.....	27
TABLA 5: Sobre si se requiere que el notario tenga una especialización para conciliar.....	30
TABLA 6: Sobre si tiene conocimiento que en otros países si se le otorga al notario la facultad de conciliar.....	32
TABLA 7: Sobre los beneficios de incorporar la función conciliatoria en cabeza del notario.....	35
TABLA 8: Evitar que los solicitantes ventilen sus problemas familiares.....	38
TABLA 9: Sobre el beneficio de evitar la carga procesal en los juzgados.....	41
TABLA 10: Sobre otros beneficios que se obtendrían si el notario tuviera la facultad de conciliar.....	44
TABLA 11:	46

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general: determinar en qué manera la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios favorece a los solicitantes. El tipo de investigación que se utilizó fue de tipo básica, descriptiva con diseño transversal no experimental, empleando el método de la teoría fundamentada, y bajo el enfoque cualitativo. Para la obtención de los resultados se realizó la entrevista a 10 expertos en materia civil. Consecuentemente, se efectuó el análisis documental sobre el tratamiento jurídico que recibe la función conciliatoria del notario en los regímenes de familia.

Tras los resultados, se llegó a la conclusión que, la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, sería viable y beneficiosa, dado que, los solicitantes ya no tendrían que recurrir a una doble vía; la notarial, para tramitar su divorcio y la extrajudicial, para conciliar sobre los regímenes de patria potestad, tenencia, alimentos, regímenes de visita, sino que estos dos trámites serían conocidos en sede notarial. Además, se evitaría que las partes gasten en tiempo y recursos por no existir centros de conciliación en los distritos alejados del país.

Palabras clave: conciliación extrajudicial, función notarial, separación convencional y divorcio ulterior, centros de conciliación, regímenes de familia.

Abstract

The general objective of this research was: To determine how the incorporation of conciliation as a notarial function in processes of conventional separation and subsequent divorce where there are no conciliation centers benefits the applicants. The type of research used was basic, descriptive with a non-experimental cross-sectional design, using the grounded theory method, and under the qualitative approach. To obtain the results, an interview was carried out with 10 jurists who were experts in civil matters. Consequently, a documentary analysis was carried out on the legal treatment that the conciliatory function of the notary receives in family regimes referring to parental authority, possession, alimony, and visitation regime in comparative law.

After the results, it was concluded that the incorporation of conciliation as a notarial function in processes of conventional separation and subsequent divorce would be viable and beneficial, given that applicants would no longer have to resort to a two-way process; the notarial one, to process her divorce and the extrajudicial one, to reconcile on the regimes of parental authority, possession, alimony, visitation regimes, but these two procedures would be known in the notarial office. In addition, it would prevent the parties from spending time and resources due to the lack of conciliation centers in remote districts of the country.

Keywords: extrajudicial conciliation, notarial function, conventional separation and subsequent divorce, conciliation centers, family regimes.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día son muchas las parejas que deciden separarse por diversos motivos que hacen que la convivencia matrimonial fenezca, ya sea por la incompatibilidad de caracteres, adulterio, abandono de hogar, violencia física y sexual entre otros. En relación a ello, el reporte de SUNARP del año 2022 precisa que durante ese año se han inscrito un total de 5 mil 184, trámites de disolución de vínculo matrimonial, lo cual indica que hay un aumento del 36% con relación al año 2021 donde se registraron 3 mil 268 solicitudes (Deza, 2022). De esto se colige, que en la actualidad en cada año se vienen presentado más casos con esta problemática.

Ante esta realidad las personas para poder separarse, sobre todo en lo referido a la **separación convencional y divorcio ulterior** en la vía notarial, se requiere que se cumpla previamente ciertos requisitos como que la pareja haya tenido 2 años de matrimonio, que hayan llegado a un acuerdo en cuanto a los regímenes de patria potestad alimentos, tenencia, y visitas, cuando se trate de hijos menores de edad o mayores con incapacidad, (Serrano, 2019). Sobre este último requisito, precisamente la ley exige que dicho trámite se tenga que realizar en la vía extrajudicial mediante la **conciliación**.

Asimismo, para poderse llevar a cabo la **conciliación**, se requiere de la presencia del conciliador, quien es la persona acreditada por el órgano competente para dirigir este medio alternativo de conflicto, tal como lo precisa su artículo 22º señalando que para ser conciliador se requiere estar acreditado por el MINJUS y de especializarse en MARCS y técnicas de negociación (Ley 26872, 1997). De esto se desprende que el conciliador debe tener conocimiento en técnicas de negocio, es decir, que debe de saber que métodos o estrategias en el ámbito de la negociación se emplean con la finalidad de obtener los mejores resultados para que las partes se encuentren satisfechas, no siendo necesario que sea abogado.

Ahora bien, una vez que las parejas han conciliado, recién pueden realizar su trámite de **divorcio en la vía notarial**, es ahí donde se centra nuestro tema de investigación, puesto que las parejas para poder separarse van a requerir realizar doble trámite uno en la vía extrajudicial y otro en la vía

notarial, no pudiendo realizarse los dos trámites solo ante el notario, tal como sucede en otros países uno de ellos es Colombia, que a los notarios aparte de conocer de divorcio por mutuo acuerdo, mediante Ley 640 de 2001 se les ha otorgado facultad para que puedan conciliar en materia familiar, civil y comercial y en familia justamente concilian en cuanto a los regímenes de patria potestad, tenencia, régimen de visitas cuando hay menores de edad o mayores con incapacidad. Es decir los 2 trámites se realizan en la misma vía.

Consideramos que el criterio adoptado por estos países para otorgar la **conciliación en cabeza del notario**, es que, las parejas ya no tienen que pasar por una doble vía para ventilar sus problemas conyugales, puesto que, si ya el notario viene tramitando esta clase de divorcio, también estará capacitado para poder conocer sobre los regímenes antes mencionados, lográndose con esto que el trámite por este asunto no contencioso sea más célere y provechoso para las parejas que lo solicitan (Martínez, 2019). De ello se desprende que la función del notario es cada vez más indispensable y que su intervención es vital en esta clase de procesos.

Bajo ese contexto, creemos que en la legislación peruana también se debería conferírsele esta potestad de conciliar, puesto que este profesional del derecho es una persona preparada en todos los campos, debido a que, para poder acceder a la carrera notarial la ley prescribe requisitos para ejercer dicho cargo, entre los más resaltantes: es que tenga su título de abogado con experiencia no menor de 5 años, además poseer de una conducta moral intachable y haber pasado el examen psicológico (Decreto Legislativo 1049, 2008). Esto nos permite inferir que cualquier profesional no puede ser notario, sino que tiene que cumplir con ciertas exigencias para poder ejercer el cargo.

Asimismo además de las razones expuestas sobre el vasto conocimiento y profesionalismo del notario, existen 2 razones principales del porqué el legislador debe considerar dentro de las funciones notariales la de conciliar y son: a) para el notario no es un tema aislado la conciliación en su campo, debido a que viene ejerciendo esta función desde siempre, es decir, son muchas las situaciones en que las partes o interesados solicitan ante él una orientación ante diversos desacuerdos que son difíciles de resolver al

momento de cerrar un negocio, b) delegarle esta función al notario le queda a la medida, debido a que por su naturaleza siempre va a resolver cuestiones contradictorias, y para poder darle solución este siempre actuará de manera imparcial en beneficio de ambas partes (Sánchez, 2017).

Como se puede evidenciar de los requisitos y conocimientos que deben tener tanto el conciliador como el notario existen diferencias entre uno y otro, notándose que el conciliador puede o no ser abogado, mientras que el notario si es abogado titulado y con amplia experiencia, por otro lado el conciliador tiene como función la de facilitar la comunicación entre las partes y estar capacitado en técnicas de negociación y MARCS, mientras que el notario no solamente es experto en derecho en casi todas las materias, sino también tiene como función garantizar la seguridad jurídica en los diversos hechos y actos que se celebran ante él, brindando autenticidad, confianza, certeza y promoviendo de esta forma la debida aplicación del derecho, bajo un enfoque pacífico y diligente.

Ahora pues, además de las razones antes señaladas, existe una razón de peso por la que el notario debería ejercer función notarial y es que hay distritos de nuestro país que no cuentan con centros de conciliación, es ahí donde se centra la problemática de la investigación, debido a que las personas que requieran realizar dicho trámite de separación convencional y divorcio ulterior, van a tener que necesariamente agotar la etapa previa y acudir a un centro conciliatorio, sin embargo, en el plano de la realidad hay distritos que no cuentan con estas entidades conciliatorias.

Lo señalado en el párrafo anterior es corroborado por el Directorio de los centros de conciliación del MINJUS, indicando que estos distritos son: En Lima Este: Santa Anita, En Lima Sur: Villa el Salvador, en Ventanilla: Puente Piedra, en Huaura: Huacho, en Amazonas: Utcubamba, en Ancash: Caraz y Chimbote, en Arequipa: Cayma y Jacobo Hunter, en La Libertad: San Pedro de LLoc, y otros. Tampoco hay una data sobre los centros de conciliación extrajudicial privados que prestan servicios en aquellos distritos (MINJUS, 2023).

En ese orden de ideas, lo que se persigue con este estudio es dar a conocer cuál importante y beneficioso sería regular dentro de las funciones del notario la incorporación de la conciliación solo cuando se refiera a la separación convencional y divorcio ulterior como mecanismo de celeridad, economía en los distritos donde no exista centros conciliatorios y así se evite la doble vía.

También es necesario señalar que nuestro propósito no es desnaturalizar a los centros de conciliación, los cuales tienen una ley específica que regula sus atribuciones y funciones, sino que hay que tener en claro que una cosa es ser conciliador y otra que el notario habrá un centro de conciliación. Es decir, solo el notario tendrá competencia para conciliar cuando le llega una separación convencional y no haya un acta de conciliación.

Es por ello que, ante los argumentos antes señalados, es que se ha formulado el siguiente **problema de investigación**: ¿De qué manera la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios favorece a los solicitantes?

En lo que se refiere al sustento **teórico** de esta investigación, esta se basó en conocer si existe la necesidad de incorporar este medio alternativo de solución de conflictos dentro de las funciones del notario en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior. Para esto se recurrió a realizar un análisis minucioso de cada categoría, recurriendo a la normativa, doctrina y teorías referidas al tema de estudio, con el objeto de alcanzar debate y discusión sobre este tema, comparar los resultados obtenidos o establecer nuevos conocimientos.

En cuanto, al sustento **metodológico**, a utilizar en esta tesis, se aplicó tanto la entrevista como el análisis documentario, así como se hizo uso de la teoría fundamentada. El enfoque que se consideró para este estudio fue cualitativo, lo cual nos permitió conocer de cerca la problemática de investigación realizando un trabajo de campo concerniente a la aplicación del instrumento de la entrevista a profesionales del derecho civil, para que pudieran reforzar sus argumentos sobre el tema, lo que será de utilidad para otras generaciones.

En la **práctica**, se justifica la incorporación de la conciliación a la función notarial debido a que, son muchos los casos de separación convencional y divorcio ulterior que se tramitan en la vía notarial, por ende si el notario se le otorgara potestad para conciliar en cuanto a los regímenes de patria potestad, tenencia, alimentos, visitas, las parejas ya no tendrían que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por el mismo notario, agilizándose con ello el trámite sin que las parejas tenga que recurrir a un centro de conciliación, pues hay distritos que no cuentan con este servicio, y eso es un perjuicio tanto económico como de tiempo tener que ir a la provincia a realizar dicho trámite.

En relación a los objetivos que se ha propuesto lograr a través de esta investigación, tenemos como **objetivo general**: Determinar en qué manera la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios favorece a los solicitantes.

Asimismo, tenemos como **objetivos específicos**: **i)** Analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional. **ii)** Analizar la posibilidad de que el notario público cumpla su función conciliatoria para conocer de los regímenes de familia en los procesos de separación y divorcio ulterior donde no exista centro de conciliación. **iii)** Identificar los beneficios en los solicitantes al incorporar la función conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los notarios públicos donde no exista centros de conciliación **iv)** Evaluar el tratamiento jurídico que recibe la función conciliatoria en los regímenes de familia en el derecho comparado.

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte del trabajo se tomó en cuenta las investigaciones previas que han abordado el ámbito temático de esta investigación. Se menciona a **Osorio (2018)**, cuyo artículo de investigación tuvo como objetivo esencial analizar la eficacia y funcionamiento de la conciliación notarial como mecanismo adicional de resolución de conflictos en **Colombia**. La metodología que se empleó fue de tipo básico- descriptivo, con enfoque cualitativo, se realizó una entrevista a los Notarios en Medellín que vienen realizando esta función de conciliación en materia de familia. Tras los resultados el autor **concluyó** que el legislador al otorgar esta potestad de conciliar del notario lo que busca es que este profesional del derecho actúe como intermediario entre las partes para solucionar determinado conflicto, pues su actuación se rige bajo una serie de principios para el ejercicio de su función notarial, como la inmediatez, legitimación, autenticidad, fe pública así como la de garantizar la seguridad jurídica. Por tanto, en caso de divorcio por mutuo consentimiento, cuando se trata de concretar instituciones como la patria potestad, derechos de visita, declaración de matrimonio, es aquí donde interviene la función como conciliador.

Asimismo, **Durán (2023)**, en su artículo de investigación trata sobre el rol del Notario como conciliador y promotor de soluciones no adversariales en materia de divorcio en **Ecuador**. Tras los hallazgos analizados el autor **concluyó**, que de manera excepcional se le puede otorgar al notario la potestad de ejercer como conciliador en materia de divorcio consensual, como también la de conocer de regímenes de visita, tenencia, alimentos de hijos menores para cumplir con los requisitos establecidos para el divorcio, ello en razón, de que en la actualidad el juez según el Código Orgánico del Proceso, está facultado para conciliar, es decir, puede actuar tanto en un método heterocompositivo (proceso judicial) como autocompositivo de solución de conflictos (conciliación), buscando con esta atribución es que se logre la economía procesal y la mínima intervención del magistrado para obtener resultados más céleres y ventajosas para las partes, es por ese motivo que esta potestad también se le puede atribuir al notario para que actúe tanto en el divorcio y como conciliador en los regímenes antes

señalados, así se evitaría la doble vía tanto en el juzgado como en un centro de conciliación. De igual manera, este artículo nos permitirá establecer las razones del porqué debe otorgársele esta facultad de conciliar al notario.

En esa misma línea tenemos a **Pérez (2021)**, cuyo trabajo académico tuvo como objetivo general analizar la experiencia de los Notarios a nivel de los medios alternativos de resolución de conflictos en Tabasco-**México**. El autor llega a **concluir**, que el notario es el candidato ideal para conocer de las MACS, porque cuenta con la confianza pública, defiende los principios de actuación como son la imparcialidad, la probidad y la legalidad, y porque es un profesional del derecho, que tiene los conocimientos necesarios para asegurar la redacción de acuerdos apegados a la ley, sin vulnerar los derechos entre las partes. Además, es preciso resaltar el beneficio que ya existe, a saber, que el sistema notarial, que está presente en cada municipio, actualmente cuenta con la infraestructura a nivel estatal. Esto le permitiría al Estado de Tabasco ahorrar dinero al no tener que invertir en la construcción de centros de mediación, los cuales pueden ser utilizados en otras áreas cruciales, ya que solo sería necesario modificar la ley notarial, utilizando de manera supletoria.

Asimismo, se tiene el trabajo académico de grado de **Villegas (2022)**, quién en su investigación aborda como objetivo general determinar cuán eficaz es tramitar el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en sede Notarial y Municipal en **Tumbes**. Para este estudio la metodología que se empleó fue de corte básico y de enfoque cuantitativo, utilizando como técnica la estadística y como instrumento la encuesta que se aplicó a 3 Notarias y a la Municipalidad de dicha ciudad. De los resultados obtenidos el autor **concluyó** que, en sede Municipal en lo que va del año 2019 se han tramitado 88, asunto no contenciosos referidos a la separación convencional y divorcio ulterior, mientras que en sede Notarial en ese mismo año se han tramitado 84, lo que denota que existe una mínima diferencia de los procesos que se tramitan en ambas vías. Esto nos refleja que la tramitación de estos asuntos no contenciosos en ambas vías son eficaces para las partes que lo solicitan.

Por su parte **Bermúdez (2018)**, en su trabajo de tesis tuvo como objetivo general establecer si existe una relación entre la celeridad en la tramitación vía notarial en los procesos de divorcio consensual en la ciudad de **Cerro de Pasco**. El marco metodológico que se utilizó para este estudio fue de tipo descriptivo, transversal y explicativo, con un enfoque cuantitativo que permitió realizar una estadística a 32 casos analizados a 3 Notarias de la jurisdicción. De los resultados analizados, el autor **concluyó** que la relación de eficacia del divorcio consensual en esta vía es en un 87.50% que constituye un total de 28 personas y solo el 12.50%, es decir, 4 parejas no fue efectiva su disolución matrimonial, debido a causales como el abandono o porque al último instante se retractaron, evidenciándose con ello que la mayoría de parejas prefieren tramitar su divorcio consensual en la vía notarial por la celeridad en su proceso. Este trabajo previo nos permitirá establecer que uno de los beneficios de incorporar la conciliación como función notarial sería la celeridad en esta clase de proceso.

En esa misma línea **Ángulo (2019)**, en su tesis de grado cuya finalidad fue la de determinar que influencia tiene en la disminución de los procesos judiciales de separación convencional y divorcio ulterior en vía notarial en **Pucallpa**. Para esta investigación la metodología que se empleó fue de tipo básica con un enfoque mixto, aplicándose como técnicas la entrevista, el análisis documentario y la estadística a los diversos procesos de divorcio que se tramitan en sede notarial. La autora **concluyó** que el divorcio en esta vía influye de manera significativa en el descenso de los procesos judiciales de separación y divorcio consensuado por 3 razones importantes: i) los requisitos son accesibles, b) es más ventajoso económicamente tramitarlo en esta vía que en la judicial, c) los plazos son cortos y hay más celeridad en su trámite.

Por otro lado, se menciona el trabajo de Maestría de **Castillo (2016)**, cuya investigación tuvo como finalidad realizar un análisis a la ley extrajudicial de conciliación, así como a su implementación en los centros de conciliación en **Trujillo**. La autora realiza un estudio minucioso de todos los centros de conciliación tanto privados como gratuitos que se han implementado tras la creación de la ley extrajudicial de conciliación. Los resultados obtenidos le

permitieron **concluir** que desde la entrada en vigencia de la ley extrajudicial en materia de conciliación desde el periodo 2010-2014, se han creado 72 centros de conciliación gratuitos a nivel nacional y entre los periodos 2014 hasta el 2015 según MINJUS se cuenta con 82. Asimismo con respecto a los centros de conciliación privados a nivel nacional en la actualidad se cuenta con 1, 719, y de esta cifra es Lima la que concentra mayores centros de conciliación. Sin embargo se aprecia que solo 23 departamentos son los que cuentan con estos centros conciliatorios gratuitos, y el departamento de Madre de Dios no cuenta con este servicio, además tampoco se precisa si en estas provincias existen en sus distritos dichos centros conciliatorios. La pertinencia de este trabajo previo servirá como sustento para determinar que no existe centros de conciliación en varios distritos del país.

Bien pasando a las **teorías y definiciones** de esta investigación empezaremos desarrollando la primera categoría referida a la **conciliación**, para ello, es preciso conocer de donde surge esta clase de MARCS. Este mecanismo alternativo de solución de conflicto surge precisamente de un conflicto, el cual viene hacer para Guerri (2023), un escenario en el que dos o más protagonistas están en una confrontación entre sí por un desacuerdo de intereses.

Asimismo, este autor señala que existen **tipos de conflictos** y estos son: a) intrapersonales: se presenta en el interior de la persona consigo misma, b) interpersonales: Se llevan a cabo entre dos o más personas, los participantes están sesgados entre sí y, por lo general, están conectados por vínculos más fuertes. Estos conflictos frecuentemente tienen raíces emocionales. c) de grupo: surgen cuando los conflictos entre grupos de personas comienzan por una variedad de causas. d) religiosos: las dificultades surgen de cómo uno elige interpretar los pasajes relevantes o las ideas que siguen. e) ideológico: son aquellos que tienen perspectivas políticas o ideológicas opuestas o que defienden intereses distintos pueden entrar en conflicto. f) filosóficos: enfrentados unos a otros, individuos u organizaciones con diversas perspectivas sobre un tema, institución o asunto, frecuentemente se excluyen unos a otros. g) armados: se enfrentan a organizaciones que suelen ser militares o paramilitares y se esfuerzan por tomar el control de los recursos o

territorios en disputa, o ambos, por la fuerza. h) políticos: enfrentamiento entre grupos o sectores que compiten por el dominio político, económico y territorial de un estado.

Para estos conflictos justamente ha surgido las MARCS o conocidos como los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que según (Montes, 2020), son un conjunto de procedimientos y estrategias que tienen como finalidad la solución a una controversia para que las partes en desacuerdo lleguen a un entendimiento en lugar de llevarlo a juicio, aunque no pretenden sustituir los procedimientos legales tradicionales.

Entre las **MARCS** más importantes tenemos: i) la autotutela: es conocida como la autodefensa o como autoprotección, es el acto de defender un derecho legal, como la vida o la propiedad ii) la heterocomposición: esta clase de método requiere de la intervención de un tercero que va a decidir la controversia (Arbitraje). iii) la autocomposición: Es la resolución de disputa por las mismas partes, no entra a tallar un tercero en su decisión, solo propones. Entre estos mecanismos tenemos: la conciliación, la mediación y la negociación.

Para materia de estudio se tratará sobre la conciliación, que de acuerdo a Isaza (2018), es un método para resolver controversias entre partes, tengan o no una relación jurídica. Las partes involucradas presentan diversas soluciones a sus problemas con la ayuda de un conciliador, un tercero neutral con conocimiento de la ley y resolución de conflictos llamado conciliador quien será el encargado de supervisar el proceso hasta su conclusión y propondrá con frecuencia fórmulas de arreglo justo para ambas partes.

Además, la conciliación se **clasifica** en conciliación judicial y extrajudicial, para materia de esta investigación se tratará sobre la conciliación extrajudicial, la misma que es definida por Meza (2022), como aquel método alternativo de resolución de conflictos que se fundamenta en la autonomía de la voluntad, enfatizando la libertad de las personas para resolver sus propios conflictos sin necesidad de intervención judicial. Por su parte la ley de conciliación N° 26872, la conceptualiza en su acápite 1°, como un método alternativo para resolver disputas en el que las partes acuden a un Centro de

Conciliación o a un Juez de Paz Letrado para que les ayude a encontrar una solución consensual al conflicto.

En cuanto a su **regulación**, la conciliación extrajudicial se encuentra regulada por la ley de Conciliación N° 26872, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-98-JUS el cual contiene 38 artículos, donde establece sus principios, la finalidad de la conciliación, que materias se pueden conciliar, el procedimiento, los requisitos para ser conciliador, y abrir un centro de conciliación, así como de la conciliación ante los jueces de Paz.

Las **materias que se pueden conciliar** en esta vía se encuentran reguladas en el artículo 9° de la presente ley y son: i) las pretensiones determinadas o determinables que traten sobre derechos disponibles, ii) alimentos, tenencia, régimen de visita y liquidación de sociedad de gananciales, iii) y otras que se deriven del vínculo familiar.

Las materias conciliables antes descritas son obligatorias para su admisibilidad y procedibilidad en el Poder Judicial, Municipalidad o vía Notarial.

En relación a su **procedimiento** de acuerdo a Romero (2020), está dividida en tres etapas: 1) la etapa de pre conciliación, en esta etapa es una de las partes quien presenta su solicitud, luego de evaluarse, el conciliador realiza las invitaciones y posterior preparación para la audiencia, 2) etapa de la audiencia única: la cual se lleva a cabo mediante 4 fases: i) reunión conjunta ii) reunión privada, iii) redefinición del problema, iv) acuerdo y cierre de audiencia. 3) etapa post conciliación, se realiza el registro, archivo del acta, del expediente y el seguimiento de casos.

En lo que concierne al **acta de conciliación**, según Pareja (2021), es aquel documento donde las partes manifiestan su conformidad de llevar a cabo su conciliación en esta vía. Esta acta tiene los mismos efectos jurídicos que una sentencia judicial, por tener mérito ejecutivo, es decir se puede solicitar su ejecución en la vía judicial si no se cumple con el acuerdo.

Acerca de la **función** del conciliador, Silva (2019), indica que su finalidad es la de facilitar la comunicación entre las partes. Este experto puede asesorar,

recomendar u ofrecer ideas o acuerdos que las partes pueden tomar en consideración para un acuerdo, quedando por terminado parcial o totalmente la controversia.

En lo que se refiere a los **requisitos** para ser conciliador, el acápite 20 de la presente ley los establece de manera taxativa y son: a. Estar en condiciones de ejercer sus derechos civiles, b. Aprobar el curso exigido por el MINJUS, c. No tener antecedentes penales, d. Tener todo lo exigido por el reglamento de esta ley.

Respecto a los **centros de conciliación**, es preciso señalar que según el reporte del MINJUS (2020), en el Perú existen 84 centros de conciliación extrajudicial a nivel nacional que brindan asesoramiento gratuito a personas de bajos recursos que se encuentran en condición de vulnerabilidad y 1,712 son centros de conciliación extrajudicial privados que se encuentran registrados a nivel nacional.

Sin embargo si bien es cierto estos centros de conciliación gratuitos se encuentran en todos los departamentos del Perú, hay distritos que no cuentan con este servicio según el Directorio del MINJUS, estos distritos son: En Lima Este: Santa Anita, En Lima Sur: Villa el Salvador, en Ventanilla: Puente Piedra, en Huaura: Huacho, en Amazonas: Utcubamba, en Ancash: Caraz y Chimbote, en Arequipa: Cayma y Jacobo Hunter, en La Libertad: San Pedro de LLoc, y otros. Tampoco hay una data sobre los centros de conciliación extrajudicial privados que prestan servicios en aquellos distritos (MINJUS, 2023).

Ahora bien, ya ubicándonos en la **segunda categoría**, concerniente a la función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, para entender mejor esta categoría se hablará en primer lugar de la función del notario, la misma que para Becerra (2020), tiene como prioridad garantizar la seguridad jurídica en los diversos hechos y actos que se celebran ante él, brindando autenticidad, confianza, certeza y promoviendo de esta forma la debida aplicación del derecho, bajo un enfoque pacífico y diligente.

Acerca de su **regulación** el decreto legislativo N°1049, regula las funciones, atribuciones y obligaciones que tienen que realizar los notarios, dentro de esas facultades principales, es la de dar fe a los actos y contratos que presentan las partes ante él, formalizando su voluntad mediante la materialización de los instrumentos públicos tanto protocolares como extra protocolares reguladas en el artículo 25° y 26° del mismo cuerpo normativo.

Respecto a su **competencia**, el notario también está facultado para conocer de asuntos donde no hay conflicto regulado en la ley 26662, ley 29227, ley 29560, ley N° 27157, la ley 27333 y Ley N° 30933. Es justamente la Ley 29227 referida a la separación convencional y divorcio ulterior o conocida como divorcio express es la que se va a tocar en esta investigación.

Esta clase de separación y divorcio según Rios (2018), permite a los cónyuges solicitar en forma conjunta ambos supuestos siempre que exista mutuo consentimiento, esto evitaría que los cónyuges se culpabilicen mutuamente para obtener la sentencia definitiva. No obstante, la ley exige que hayan pasado como mínimo dos años desde la celebración del matrimonio para poder realizar esta solicitud.

En lo que se refiere a su **regulación**, esta se encuentra tipificada en el artículo 333° inciso, 13° del Código Civil y constituye una de las causales de divorcio. Esta clase de divorcio se puede tramitar tanto en la vía judicial, municipal y notarial.

Respecto a su **procedencia** en la vía notarial la norma ha establecido entre uno de los requisitos que deben adjuntar los cónyuges, es que previamente se haya pasado por un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, o denominado MARCS, referido a la conciliación, con el objeto de definir sobre los regímenes de la patria potestad, alimentos, tenencia, y visitas, cuando se trate de hijos menores de edad o mayores con incapacidad, para lo cual, dicho trámite se tiene que realizar en un centro de conciliación donde este mismo órgano tendrá que emitir un acta sobre la voluntad y acuerdo de los cónyuges (Serrano, 2019).

En cuanto a los **requisitos y condiciones** para su tramitación en esta vía se requiere que: a) haber permanecido casado durante 2 años, b) solicitud

firmada por ambos cónyuges declarando su voluntad de separarse ante el notario, c) DNI, de ambos c) Partida de matrimonio extendida por el Registro Civil dentro de los 3 meses anteriores, d) declaración jurada de los contrayentes sobre su domicilio conyugal, e) si no se tiene hijos menores presentar una declaración jurada, y si se tiene presentar copias de las partidas de nacimiento y del acta de conciliación o sentencia referida a la tenencia, alimentos, patria potestad y régimen de visitas. En caso hubiere hijos mayores con incapacidad se presentará copia de la partida de nacimiento y el acta de conciliación o resolución sobre interdicción, curatela, alimentos y visitas, f) presentar una declaración jurada sino existiese bienes en común, caso contrario adjuntar el testamento inscrito en Registro Público de separación de patrimonios o el testimonio de sustitución o liquidación de régimen patrimonial, g) finalmente el pago de la tasa (Allouchi, 2023).

Acerca del **procedimiento de la separación convencional en sede notarial**, se tendrá en cuenta los siguientes pasos: 1) Después de recibir la solicitud, el notario confirmará que se haya cumplido las condiciones previstas en las presentes normas, posteriormente deberá programar una Audiencia Única dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la verificación de los requisitos reglamentarios. Si alguna de las partes no concurren a la audiencia sin justificar su inasistencia, el notario programará otra audiencia en un plazo que no exceda los 15 días. En caso uno o ambos cónyuges no asista se declara concluido el procedimiento. 3). El notario deberá publicar la resolución que anuncie la separación convencional a más tardar cinco (05) días hábiles siguientes a la Audiencia Única

Respecto al **divorcio ulterior**, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar el divorcio dos (02) meses después de dictada la resolución que establezca la separación consensual, previo pago, posteriormente el notario deberá emitir la resolución de la disolución del vínculo matrimonial en un plazo de 15 días.

Finalmente, una vez emitida la resolución que declara el divorcio, cualquiera de los solicitantes puede pedir al notario que envíe los respectivos oficios a la SUNARP y a la RENIEC para su inscripción respectiva (Ramos, 2018).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La metodología que se empleó para llevar a cabo la presente investigación, fue de **tipo básica**, porque se realizó un análisis que estuvo enfocado en determinar si la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios favorece a los solicitantes. Este tipo de investigación busca comprender la realidad o verdad para apoyar a una comunidad cada vez más creativa que aborde de manera integral los problemas que enfrenta la humanidad (Muntané, 2020). Esto servirá para conocer de cerca la realidad en la cual nos estamos enmarcando.

El **diseño** de investigación para esta tesis fue el **diseño transversal no experimental**, porque de la información obtenida se va a analizar las propiedades y características sobre conceptos relacionados al objeto de estudio, para luego realizar una comparación con los mismos. En relación al diseño de investigación esta se enmarcará en las estrategias que se va a emplear con el propósito de alcanzar resultados deseados al problema planteado, cuyo objetivo será describir conceptualizando los temas relacionados a la materia de estudio (Vallejo, 2018). Con ello, se tuvo una idea más clara y acertada del tema materia de estudio.

Asimismo, la investigación se desarrolló bajo el **enfoque cualitativo**, que para Paitán (2019), la describe como aquel estudio encaminado a entender de manera clara los conceptos y cualidades de los sujetos materia de investigación, así como sus costumbres, su socialización y la cultura en donde se desarrollan.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías permiten, enfocar de una forma transparente el problema a estudiar, clasificando, definiendo o recabando información que guarde relación con los objetivos de un determinado estudio. En tanto, las subcategorías se desprenden de las categorías y buscan afinar y describir con mayor claridad el suceso a investigar (Borjas, 2021). En este trabajo

se tiene como **primera categoría**: conciliación y como subcategorías: factores y beneficios. **La segunda categoría** es: Función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior y como subcategorías: capacitación del notario de ejercer función conciliatoria y tratamiento jurídico en el derecho comparado.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio en el cual se enmarcó esta investigación, fue en base a la situación jurídica de la función notarial conciliatoria en procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los distritos donde no existe centros de conciliación, en nuestro país como a nivel internacional, analizando todo lo referente a su regulación jurídica. El lugar donde se llevó a cabo esta investigación es la ciudad de Trujillo, para lo cual se contó con la colaboración de profesionales en materia notarial y civil según el ámbito de la investigación.

3.4 Participantes

El recurso humano que colaboró con esta tesis, fueron 03 notarios conocidos, así como 07 abogados civilistas, a quienes se les realizaron una serie de preguntas referidas al problema de investigación, extrayéndose las respuestas para su posterior interpretación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron como instrumentos el cuestionario de entrevista y la guía de análisis documental y como técnicas para la recolección de datos: la entrevista y el análisis documental. A la luz de esto, los datos fueron analizados, ordenados y clasificados para generar los hallazgos y abordar nuestra pregunta de investigación. Estos métodos consisten en una colección de enfoques y pasos que ayudan al investigador a llevar a cabo el plan (Solis, 2020). De ello se colige la importancia de su utilidad en la investigación.

3.6 Procedimiento

El primer paso para realizar esta investigación fue seleccionar el tema y definir las dos categorías de investigación. Esto nos permitió abordar el tema actual, luego de lo cual elaboramos la introducción, el sustento teórico y metodológico y los objetivos.

Posteriormente, se desarrolló un marco teórico basado en antecedentes del nivel local, nacional y mundial con el fin de generar teorías y definiciones específicas para cada categoría en estudio. Seguidamente se redactaron las secciones tanto metodológicas como administrativa.

Para su realización se descargaron los resultados de las entrevistas a expertos, se ingresaron en las tablas correspondientes y luego se procedió a su interpretación. De esta manera, se procedió a realizar la discusión para luego arribar a las conclusiones y sugerencias.

En cuanto a su ejecución se procedió a descargar los resultados obtenidos de las entrevistas a los especialistas y consignarlas en sus respectivas tablas para luego proceder con su interpretación, de esta manera se elaboró la discusión para arribar a las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Es una estrategia para generar confianza en los resultados de un estudio de investigación. El investigador puede eventualmente adquirir consistencia metodológica gracias a ella (López, 2019). En base a ello, la información obtenida, provino de bases originales y confiables, cuyas entrevistas se aplicaron a especialistas en materia notarial y civil, con el propósito de contrastar con la información de otros investigadores y con ello llegar a los resultados. Para la validación del instrumento en este caso el cuestionario de entrevista, se contó con la aprobación de 3 expertos en el ámbito de estudio.

3.8 Método de análisis de información

Para este estudio se utilizó el **método inductivo**, puesto que se partió de una premisa particular para llegar a la conclusión buscando una relación de probabilidades. También se usó el **método analítico** que nos ayudó a

descomponer un todo para analizarlo por partes, en este caso al utilizar la entrevista se recolectó la información de campo y se analizó ítem por ítem en base a sus indicadores. Asimismo, se empleó el **método comparativo** para cotejar los datos recogidos en la normativa internacional, en relación a la figura del notario como conciliador con la legislación nacional. Y por último el **método hermenéutico** que nos permitió explicar y entender todo lo relacionado con esta institución jurídica (Vera, 2020).

3.9 Aspectos éticos

Se ha respetado que data recolectada no pierda su particularidad, en ese sentido se ha citado y parafraseado a la fuente consultada, de acuerdo a los lineamientos señalados en la norma APA 7, con ello se ha previsto que la investigación no cuente con grados de coincidencia no permitidos para esta clase de investigación, obteniéndose un porcentaje del 15% corroborándose el mismo con la herramienta Turnitin. Sobre ello, Raymondi (2018), indica que en todo tema de investigación debe predominar la ética de los investigadores, esto se logrará si se respeta la autonomía del autor, mencionándolo, parafraseando y colocando en el marco referencial.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para el desarrollo de esta investigación se realizó la aplicación de un cuestionario de entrevista a especialistas en el ámbito de estudio teniendo como colaboradores a Notarios de amplia trayectoria y prestigio, así como la participación de la Procuraduría Pública Municipal, La Defensoría Pública y la cooperación de abogados expertos en la problemática de esta investigación.

Asimismo, se utilizó la recolección de los datos en una guía de análisis de documentos, para dar cumplimiento al objetivo específico N°4 de esta investigación.

En cuanto al **Objetivo Específico N.º 01**: Analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional se ha llegado a obtener de los especialistas los siguientes resultados:

TABLA 1

Sobre la falta de medios y recursos económicos para abrir centros de conciliación en los distritos.

PREGUNTA 1: ¿Cree usted que uno de los factores por lo cual no existe estos centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia se deba a la falta de medios y recursos económicos por parte de los conciliadores y un factor limitante para la creación de centros de conciliación en esos lugares? Explique.

E- 1	E- 2	E- 3
Si, porque los profesionales antes de	Considero que sí, además a ello otro	. Considero que sí, ya que abrir un centro
aperturar un centro de conciliación hacen	factor importante es la falta de	de conciliación requiere no solo de

un análisis del lugar, para saber si económicamente les conviene instalarlo, esto es en cuanto al tema privado.

conocimiento de estos pobladores sobre estos mecanismos con la creación de estos centros se descongestionaría la carga procesal.

contratar personal calificado sino también de inversión no solo en infraestructura si no también en mobiliario, además también se requiere de servicio de internet y computadoras para poder realizar los diversos documentos que son parte de un centro de conciliación.

E- 4

E- 5

E- 6

No es un tema económico sino por falta de demanda en los lugares alejados para la creación de un centro de conciliación.

Si el factor económico siempre es uno de los elementos que imposibilita la creación de centros de conciliación, ya que falta infraestructura y profesionales.

Si, un factor preponderante y los notarios como profesionales del derecho estamos preparados y hay más notarias que centros de conciliación en las zonas alejadas, sería interesante que el notario concilie en esos distritos donde no hay centros de conciliación.

E- 7	E- 8	E- 9
Si el motivo es el tema económico y el temor de no cumplir con la exigencia de su formalización.	Considero que puede ser uno de los factores, pero otra causa sería el costo-beneficio se hace la inversión, pero el desconocimiento sobre los beneficios de la conciliación sería la causa determinante.	Creo que, si es un factor limitante la falta de medios y recursos económicos para poder crearse centros de conciliación, lo cual impide o dificulta a la solución a corto plazo en los casos de separación convencional y divorcio ulterior.

E-10

No creo que la limitación sea de parte de los conciliadores y esa sea la razón, por el contrario, creo que ello se debe a las escasas expectativas de trabajo o voluntad de seguimiento por parte de las autoridades.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas de la Tabla 1, los especialistas coinciden en señalar en su mayoría, que la falta de medios y recursos económicos son uno de los factores que impide la apertura de centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia, además los profesionales que desean abrir un centro de conciliación deben de realizar un análisis económico costo-beneficio para determinar si les conviene instalarlo en ese lugar. Por su parte, el especialista 10, afirma que no considera que la limitación sea de parte de los conciliadores y esa sea la razón, por el contrario, cree que ello se debe a las escasas expectativas de trabajo y voluntad de seguimiento por parte de las autoridades.

Fuente 1: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 2.

Sobre los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que otro de los factores determinantes son los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación y que estos deberían ser más flexibles a efecto de crear más entidades de esta naturaleza en los diferentes distritos del nuestro país? Fundamente.

E- 1	E- 2	E- 3
Es conveniente para el sector público que se creen más centros de conciliación gratuitos, pero la gran barrera es el tema burocrático y la apertura de un presupuesto para mantener y contratar personal para este centro de conciliación.	Es cierto es un factor limitativo, por ello, en cierta forma afectaría a la población más alejada.	En efecto, según el Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS para abrir un centro de conciliación se requiere de varios requisitos como: que esté constituida el centro de conciliación en registros públicos, que tenga su propio estatuto, una asamblea de asociados, su propio reglamento, además de contar con 2 conciliadores y 2 abogados, así como de contar con licencia de la Municipalidad y en cuanto a la infraestructura se requiere de 7 ambientes, lo cual se hace difícil con

		estos requisitos abrir un centro de conciliación.
E- 4	E- 5	E- 6
Para la creación de un centro de conciliación si es determinante la burocracia, es decir, se exigen muchos requisitos para la creación del mismo.	Los requisitos muchas veces se han incorporado pensando en ciudades grandes y o en poblaciones pequeñas.	La exigencia de muchas formalidades hace que disminuya su formalización, así como la poca identificación con este mecanismo alternativo de solución de conflicto, debido a ello la conciliación en el Perú no ha tenido el impacto esperado.
E- 7	E- 8	E- 9
Si debido a que en lugar de que faciliten las cosas para poder realizar más rápido el trámite, es todo lo contrario cada día es más dificultoso.	Siendo obligación del estado difundir la conciliación en ese sentido la flexibilidad debe considerarse para crear estos centros de conciliación.	Considero que si es un factor determinante lo cual dificulta el poder implementar centros de conciliación en los distritos del país, por ende, dichos requisitos deberían ser flexibles y con ello se podría dar solución de manera celeridad y eficaz.
	E- 10	

Si, debido a que para poder implementar un centro de conciliación no solo se requiere de personal profesional si no de infraestructura de ambientes adecuados para poder llevarse este método alternativo de solución de conflictos.

INTERPRETACIÓN: De la opinión obtenida en la tabla 2, se ha podido evidenciar que en su mayoría los especialistas señalan que los requisitos exigidos para establecer un centro de conciliación son un factor determinante que limita su creación en los distritos, mencionan que estos requisitos son complejos y difíciles de cumplir, lo que dificulta la apertura de centros en áreas remotas, además, se plantea la necesidad de que los requisitos sean más flexibles para fomentar la creación de más centros de conciliación en diferentes distritos, asimismo, argumentan que flexibilizar los requisitos permitiría una mayor apertura de entidades de conciliación y, por lo tanto, una mayor disponibilidad de este servicio.

Fuente 2: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 3.

Sobre el desconocimiento de las personas de lo que implica un centro de conciliación.

PREGUNTA 3: ¿Piensa usted que la razón de la no existencia de estas entidades en estos distritos es el desconocimiento de las personas de lo que implica o significa acudir a un centro de conciliación? Precise

E- 1	E- 2	E- 3
No esa no es la razón, lo que pasa es que el Estado no ha analizado la necesidad de crear centros de conciliación, en Distritos porque la población es menor, por lo que, costo beneficio no resulta beneficioso, solo genera gastos para el Estado.	Claro debido a que son zonas alejadas, pero en mucho de los casos he sido testigo de la buena labor de los jueces de paz en esas jurisdicciones, considero que se debe potenciar y difundir la creación de estos centros.	Considero que sí, hay muchas personas que desconocen para qué sirve un centro de conciliación y recurren a los juzgados de la provincia o en su defecto a un juez de paz de su distrito, no conociendo que hay materias que se pueden conciliar como: alimentos, tenencia, sociedad de gananciales entre otros, que tienen la misma calidad de una sentencia con mérito ejecutivo.
E- 4	E- 5	E- 6
Lo concreto es que hay falta de difusión sobre los centros de conciliación por tanto	No hay una información total para la población que solo piensa que estos centros existen en la capital o porque	Si es falta de cultura por la conciliación, además las exigencias de los requisitos

al no tener información la población acude al Poder Judicial.	creen que es muy lejano acudir a este centro.	son muy complejas y este es un factor limitante.
---	---	--

E- 7

E- 8

E- 9

En la mayoría de casos no tienen conocimiento de la vía extrajudicial y por otro lado es que se encuentran en zonas alejadas para crear un centro de conciliación.

Es una problemática el desconocimiento de las personas que viven alejadas en las provincias sobre los alcances de la conciliación.

Si muchas veces es el desconocimiento de las personas de la existencia de esta vía extrajudicial y también se suma a ello que no hay suficiente difusión suficiente al respecto.

E - 10

Considero que no, es una obligación de ley que poco tiene que ver con el desconocimiento en lo que a pre-requisito para demandar se refiere, al contrario, debería impulsarse el tema de conciliación en esos distritos a través de los juzgados de paz.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos en la pregunta 3, se advierte que en su mayoría los especialistas afirman, que otro factor limitante para crear estos centros de conciliación en los distritos más alejados, es la falta de conocimiento de los pobladores sobre estas MARCS y de la importancia que implica su trámite en algunos procesos que requieren una previa conciliación extrajudicial, es por ello que recurren a los juzgados de la provincia o en su defecto a un juez de paz de su distrito, aunado a esto está la falta de difusión por parte de las autoridades y el costo-beneficio para el Estado crear estos centros de conciliación en las zonas alejadas. Por el contrario, el especialista 10, manifiesta que no es un factor la falta de desconocimiento por parte de la población, sino que el Estado debería impulsar los MARCS, en estos distritos a través de los juzgados de paz.

Fuente 3: Entrevista aplicadas a los especialistas

En relación al **Objetivo Específico N°2**: Analizar la posibilidad de que el notario público cumpla su función conciliatoria para conocer de los regímenes de familia en los procesos de separación y divorcio ulterior donde no exista centro de conciliación.

TABLA 4.

Sobre la justificación de legislar la función de conciliación en potestad de los notarios.

PREGUNTA 4: Desde su experiencia: ¿Justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios para conocer de los regímenes de patria potestad, tenencia, custodia y alimentos en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Sustente.

E- 1	E- 2	E- 3
Si, siempre y cuando su finalidad no sea exclusiva si no también se permita que siga existiendo las otras opciones como los centros de conciliación de establecimientos públicos como privados.	Considero que no, debido a lo que se ha expuesto en la respuesta anterior son zonas alejadas de difícil acceso y conocimiento por parte de ellos, más bien lo que se debe fortalecer es lo concerniente a los jueces de paz.	Si, el notario de por sí es concedor de diversas materias entre ellas temas de familia como la separación convencional y divorcio ulterior, al conocer el problema que las partes traen ante él y de guiarle en su trámite, considero que no le será difícil conciliar en temas referidos a los regímenes de patria potestad, tenencia, custodia y alimentos.
E- 4	E- 5	E- 6

<p>No, porque los notarios ya tienen su función establecida y sería recargarles más, se recomienda promover una cultura de conciliar y crear más centro de conciliación.</p>	<p>Una de las principales características de la función notarial es la paz y la inexistencia de conflicto, por lo tanto, sería viable la posibilidad de realizar conciliación.</p>	<p>Si porque ya el usuario acude a una notaría para tramitar su divorcio consensual y como requisito previo se le exige que cumpla con los regímenes de familia, entonces sería más fácil para las partes conciliar en la misma vía y no recurrir a otra vía.</p>
--	--	---

E- 7

E- 8

E- 9

<p>Si, pero para ello tendrían que cumplir con estos estándares de capacitarse teniendo en cuenta que se trata del interés superior del niño.</p>	<p>Considero conveniente que el Poder Legislativo legisle sobre otorgar competencia conciliatoria a los notarios siendo este un profesional del derecho está perfectamente capacitado debido a su función.</p>	<p>Desde mi punto de vista si, porque el notario ya conoce de temas de familia, por ende, no se le será dificultoso también que tramite lo referido a los regímenes de familia.</p>
---	--	---

E - 10

Si porque es un prerequisite de trámite de los procesos de separación convencional y divorcio ulterior y si no hay centro de conciliación en esos distritos se limita el derecho de las personas.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a los resultados de esta tabla, se puede evidenciar que los especialistas 1, 3,5,6,7,8,9 y 10 tienen una opinión uniforme al indicar que sí se justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios en estos temas, argumentando que los notarios, debido a su conocimiento jurídico y su función de promover la paz y la inexistencia de conflictos, están capacitados para llevar a cabo la conciliación en asuntos de regímenes de familia, como la patria potestad, tenencia, alimentos, régimen de visita. Además, mencionan que esta medida podría agilizar los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, beneficiando a las partes involucradas, ya que es un pre-requisito de trámite de estos procesos en la vía notarial, y si no hay centro de conciliación en esos distritos se limita el derecho de las personas. Sin embargo, los especialistas 2 y 4 sostienen que no debería otorgársele esa facultad para conciliar a los notarios en estos temas, sugiriendo crear más centros de conciliación en lugar de otorgar esta competencia a los notarios

Fuente 4: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 5.

Sobre si se requiere que el notario tenga una especialización para conciliar.

PREGUNTA 5: ¿Cree Ud. que el notario por su amplio conocimiento jurídico requiera de una especialización o capacitación en el MINJUS para que pueda ejercer la función de conciliador en los temas referidos a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos? Fundamente.

E- 1	E- 2	E- 3
Se requiere de una especialización para ejercer la función de conciliador, ya que los temas de familia son muy sensibles.	Con la respuesta anterior, considero que no, es necesario, más bien la capacitación debería ser para los jueces de paz en las zonas alejadas, donde es difícil la creación de un notario o centro de conciliación.	Considero que No, debido a que como manifesté el ya conoce sobre temas de familia en este caso de la separación convencional y divorcio ulterior, de manera que no le será complicado conciliar con respeto a esto regímenes.
E-4	E-5	E-6
Al no otorgarle la función para ejercer competencia conciliatoria a los notarios tampoco requerirá de especialización.	El notario es profesional del derecho, por lo tanto, conoce la normatividad y el ordenamiento jurídico, sin embargo, si sería necesario que reciba capacitación.	Si, debería capacitarse para conciliar, sin perjuicio de que en temas de familia ya estamos familiarizados por el propio ejercicio de la profesión.

E- 7	E- 8	E- 9
Sí, son temas que al tratarse de menores requieren otro tipo de capacitación.	Sin duda cuando mayor es su preparación del notario en el conocimiento de la materia que implica todos los regímenes de patria potestad, tenencia, custodia y alimentos habrá más acogida de la población.	Sí sería importante que el notario se especialice y que reciba capacitación jurídica sobre estos mecanismos alternativos de conflictos.

E- 10

Si considero que es necesario que se dé esa capacitación en MARCS, puesto que en temas de familia al tratarse de regímenes de familia son asuntos delicados de tratarse porque está en juego el interés de los menores y hay que tener el tino para poder resolverlos.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos en relación a esta pregunta, se pudo determinar que los especialistas 1,4,5,6,7,8,9 y 10 coinciden en afirmar que los notarios, si requieren de una especialización o capacitación en el MINJUS, para conciliar en temas de regímenes de familia, por ser temas delicados de resolver pues involucra a menores de edad y se tiene que tomar en cuenta el interés superior del niño. Por el contrario, los especialistas 2 y 3, argumentan que los notarios están capacitados para ejercer la función de conciliadores en estos temas debido a su amplio conocimiento jurídico y al tramitar el proceso de separación convencional y divorcio ulterior, ya conocen sobre temas de familia y, por lo tanto, no les resultaría difícil tramitar asuntos relacionados con los regímenes de familia.

Fuente 5: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 6.

Sobre si tiene conocimiento que en otros países si se le otorga al notario la facultad de conciliar.

PREGUNTA 6: ¿Sabía usted que en países como ¹España y ²Colombia los notarios ya vienen aplicando la función conciliatoria en ámbitos como el civil, familia, mercantil, sucesorio entre otros? Argumente.

E- 1	E- 2	E- 3
No estoy de acuerdo que las notarías ejerzan la función conciliatoria porque ellos ya tienen funciones establecidas.	Desconocía, pero si lo están haciendo deberíamos ver los resultados y el tipo de población que accede a ella, porque son distintas realidades, como es el caso de nuestro país en las zonas alejadas y desconocen de ello.	No tenía conocimiento, pero si en esos países se les otorga facultad a los notarios para conciliar en temas de regímenes de patria potestad, tenencia, alimentos, régimen de visitas, considero que debería aplicarse ese criterio en nuestra legislación y así se coadyuvaría a que las parejas que tramitan esta clase de divorcio ya no tengan que ventilar sus problemas conyugales por 2 vías, en este caso la conciliación extrajudicial y notarial.

¹ Ley 640 de 2001: Ley que otorga facultad a los notarios para conciliar en materia civil, familia y comercial.

² Ley 15/2015: Ley de Jurisdicción Voluntaria

E- 4	E- 5	E- 6
Desconocía sobre ello, pero si es positivo aplicarlo en nuestra legislación para el beneficio de las partes que tramitan esta clase de divorcio si sería viable.	No dudo su experiencia en la formación de voluntades no necesitaría acreditarse como conciliador solo debería recibir capacitación al respecto.	Si, en estos países se les otorga la facultad para conciliar en regímenes de familia, es porque el legislador considera que el notario está capacitado profesionalmente para ejercer dicha función, ya que para ser notario se exige que pase por un riguroso examen.
E- 7	E- 8	E- 9
No tenía conocimiento de ello.	Si tenía conocimiento, que el legislador le ha otorgado es facultad de conciliar a los notarios logrando con ello el beneficio del ciudadano por la eficacia y agilidad del proceso.	Si tengo conocimiento que en dichos países se viene aplicando, por lo que considero que dicha función conciliatoria debería implementarse en nuestro país.

E - 10

Si tenía conocimiento lo cual me parece que es de mucha utilidad para las personas porque acudir a un notario es más accesible que un juzgado, además ya tiene una oficina implementada.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo a los resultados obtenidos en esta tabla, se puede evidenciar que los especialistas,1,2,3,4,5 y 7 desconocían que en otros países se les viene otorgando competencia a los notarios para conciliar en temas de regímenes de familia. Pese a ello, una vez informados sobre esta práctica en otros países, consideran que sería positivo aplicarla en la legislación peruana, argumentando que esto beneficiaría a las partes involucradas en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, ya que agilizaría el trámite y permitiría resolver los temas de regímenes de patria potestad, tenencia, custodia y alimentos en menos tiempo. Por otro lado, los entrevistados 6,8,9 y 10 señalan que, si tenían conocimiento sobre la competencia de los notarios para conciliar en temas de regímenes de familia, lo cual les parece viable su aplicación en nuestro país pues afirman que es de mucha utilidad para las personas acudir a un notario porque es más accesible que un juzgado, además ya tiene una oficina implementada

Fuente 6: Entrevista aplicadas a los especialistas

En lo que se refiere al **Objetivo Especifico N°3**: Identificar los beneficios en los solicitantes al incorporar la función conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los notarios públicos donde no exista centros de conciliación se ha arribado según los especialistas a los siguientes resultados:

TABLA 7.

Sobre los beneficios de incorporar la función conciliatoria en cabeza del notario.

PREGUNTA 7: Desde su perspectiva ¿Cree usted, que uno de los beneficios de incorporar la función conciliatoria en cabeza de los notarios en temas de los regímenes de patria potestad, tenencia, custodia y alimentos en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior sería la de agilizar el trámite en menos tiempo sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar? Fundamente.

E- 1	E- 2	E- 3
Si, pero se tendría que evaluar el costo beneficio que implicaría para las parejas conciliar en sede notarial, puesto que si es costo es igual o menor a un centro de conciliación si sería beneficioso.	No, porque en alguno de ellos existe sobrecarga, por ello debemos descongestionar esas labores entre los jueces de Paz.	Definitivamente si, ya que las personas al no contar con un centro de conciliación en su distrito ya no van a tener que subir a la provincia a cumplir con este requisito referido a la patria potestad, tenencia, alimentos para poder acceder en la vía notarial a la separación convencional y divorcio ulterior, eso no solo les ahorraría

dinero sino también que su proceso sea célere, ya que estos 2 trámites se realizarían en sede notarial.

E- 4	E- 5	E- 6
<p>Considero que sí, ya que las partes no tendrían que ir a la provincia a un centro de conciliación para tramitar los regímenes de patria potestad, tenencia, visitas y alimentos para tramitar su proceso de separación convencional y divorcio ulterior, sino que lo tramitarían estos dos temas en una sola vía, en este caso la notarial.</p>	<p>Si el notario no es ajeno a la formación de convenio y al conocimiento de derechos indispensables, ya que actúa en transacciones podría sin problemas auxiliar a las partes a llegar acuerdos conciliatorios sobre los temas de familia.</p>	<p>En efecto, si ya se viene tramitando el divorcio por esta vía, lo conveniente sería también conciliar sobre materias de regímenes de familia debido a que esto es un requisito previo para que proceda el divorcio mutuo, esto sería positivo para las partes en tiempo y dinero.</p>
E- 7	E- 8	E- 9
<p>El principal beneficio sería la rapidez para llegar la solución al caso en concreto.</p>	<p>Totalmente, los plazos son cortos y habría más celeridad en su trámite y posiblemente costos moderados.</p>	<p>Definitivamente si sería beneficioso que se incorpore dicha función a los notarios eso generaría ahorro de tiempo (celeridad) y dinero (economía) en los solicitantes.</p>

Si definitivamente ahorraría esfuerzos en tiempo y en gastos económicos.

INTERPRETACIÓN: Con respecto a las respuestas obtenidas en relación a la tabla 7, se puede colegir que en su mayoría los especialistas opinan bajo un mismo criterio que sí sería un beneficio otórgale competencia a los notarios para conciliar en distritos donde no exista centro de conciliación, puesto que el trámite sería más célere, sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar, dado que, los notarios ya tienen una oficina implementada, lo que facilitaría el proceso. Además, mencionan que esto ahorraría tiempo y costos a las partes involucradas, pero se tendría que evaluar el costo beneficio que implicaría para las parejas conciliar en sede notarial, puesto que si es costo es igual o menor a un centro de conciliación si sería beneficioso. Por el contrario, el especialista 2, manifiesta que no se obtendría ningún beneficio, puesto que alguna de las notarías tiene sobrecarga, por ello debemos descongestionar esas labores entre los jueces de Paz.

Fuente 7: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 8.

Evitar que los solicitantes ventilen sus problemas familiares.

PREGUNTA 8: Desde su opinión ¿Cree usted que otro beneficio de esta incorporación sería que los solicitantes no tengan que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por una sola persona en este caso el notario? Precise.

E- 1	E- 2	E- 3
Definitivamente es muy importante que los temas de familia no se ventilen en distintas instituciones, sobre todo por el bienestar de los hijos, de los matrimonios disueltos.	No lo creo en virtud a la respuesta anterior.	En efecto si, si ya de por sí las parejas han accedido a este tipo de separación y divorcio es porque quieren arreglar su situación de pareja de una manera pacífica y llevar el tema de la patria potestad, tenencia, alimentos a otra vía, sería desgastante y mortificante que otra persona conozca sobre su problema, es en atención a ello que si el notario está llevando su trámite de divorcio también lo razonable sería que también lleve lo referido a los regímenes antes mencionados.

E- 4	E- 5	E- 6
<p>Creo que no existiría ninguna diferencia, por el contrario, los centros de conciliación son más rápidos porque ya están preparados, en cambio en las notarías por sus propias funciones que tienen se les recargaría más trabajo y los plazos aumentarían para resolver este tipo de conciliación</p>	<p>Considero que sí, puesto que, si ya se viene tramitando su separación convencional y divorcio ulterior en la notarial, y el notario conoce sobre su situación, les sería beneficioso para las partes conciliar sobre los regímenes de patria potestad, alimentos, visitas</p>	<p>Definitivamente si, puesto que como lo manifesté anteriormente el notario va a tramitar su divorcio y conoce la situación familiar de las partes, entonces los interesados tendrán confianza en tratar lo concerniente a los regímenes familiares evitando con ello que sus problemas se ventilen en otra vía.</p>
E- 7	E- 8	E- 9
<p>Sería más reservado sí, siempre y cuando el notario trate directamente con las partes involucradas.</p>	<p>Debo señalar que siendo un procedimiento sensible considero como beneficio el hecho que se trate en una sola instancia contribuyendo a la confidencialidad de los temas.</p>	<p>Cabe precisar que al tratarse de temas confidenciales los solicitantes no tendrían que acudir por segunda vez a mencionar lo mismo, muchas veces esto genera incomodidad.</p>
E - 10		

Definitivamente la confidencialidad es un tema que debe ser tratado en temas de familia de manera prudencial.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo con los resultados de esta tabla, se puede evidenciar que los especialistas en su mayoría, coinciden en una misma postura al indicar sí sería un beneficio otorgar competencia a los notarios para conciliar en temas de régimen de familia, dado que, con esto se evitaría que los solicitantes ventilen sus problemas familiares ante diferentes personas, fundamentando que esto contribuiría a la confidencialidad de los temas y evitaría la incomodidad de tener que repetir la misma historia en diferentes instancias. Además, mencionan que, al tratarse de temas sensibles, es importante que sean tratados de manera prudente y que la figura del notario podría garantizar esa confidencialidad. Pese a ello, en su minoría, los especialistas señalan que no existiría ninguna diferencia, por el contrario, los centros de conciliación son más rápidos porque ya están preparados, en cambio en las notarías por sus propias funciones que tienen se les recargaría más trabajo y los plazos aumentarían para resolver este tipo de conciliación

Fuente 8: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 9.

Sobre el beneficio de evitar la carga procesal en los juzgados.

PREGUNTA 9: ¿Estima usted que la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, es beneficiosa frente a la carga excesiva en los Juzgados, especialmente aquellos vinculados con temas de familia? Fundamente.

E-1	E- 2	E- 3
Considero que, si es beneficioso, ya que los procesos de familia en estos últimos tiempos se han descongestionado en el Poder Judicial por una serie de factores.	En este caso creo que sí, pero en las zonas alejadas donde no existe notarios, es necesario la intervención de un Juez de Paz, debido a que no existe conocimiento de aquellos centros de conciliación.	Si, pues como sabemos los procesos de familia son los que más carga procesal genera en los juzgados, de manera que otorgarle esa facultad de conciliar al notario descongestionaría la demanda por estos casos y no tendría que esperar una sentencia para poder solucionar su situación jurídica, sino que esta se hará mediante un acuerdo.
E- 4	E- 5	E- 6

Considero que sí, habría descongestamiento de la carga procesal de los juzgados que resuelven esta clase de divorcio.	Considero que sí, ya que hay demanda por estos procesos y el trámite es largo y engorroso para las partes que lo solicitan.	Si, en estos últimos años las estadísticas demuestran que las partes prefieren la celeridad y buen trato para poner fin al vínculo matrimonial.
---	---	---

ESPECIALISTA 7

ESPECIALISTA 8

CIUDADANO 9

Sí, sería más práctico y como lo manifesté anteriormente más breve su tramitación en esta vía, ya que en los juzgados por la propia carga se demora y es desgastante para las parejas.

La carga procesal se convierte en una continua vulneración de derechos, con esta propuesta sin duda es beneficiosa para el solicitante por los requisitos accesibles, ventaja económica, y los plazos cortos y céleres.

Estimo que, si es beneficioso frente a la carga excesiva y la lentitud de los despachos judiciales, en ese sentido otorgarles la función conciliatoria a los notarios sería la manera más idónea de resolver la separación convencional y divorcio ulterior.

E - 10

Si porque además el notario ya es conocido en la comunidad, además tiene mayores horas de atención que los propios juzgados.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas con respecto a la pregunta formulada, se pudo advertir que en su totalidad los especialistas coinciden en establecer que si es beneficiosa la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en estos procesos, fundamentando que esto ayudaría a descongestionar los juzgados, especialmente aquellos que están vinculados con temas de familia, debido a que los juzgados suelen tener una carga excesiva y que la incorporación de los notarios en la conciliación podría aliviar esta carga y agilizar los procesos. Asimismo, mencionan que los notarios tienen mayor disponibilidad de atención y que acudir a ellos sería más accesible para las personas

Fuente 9: Entrevista aplicadas a los especialistas

TABLA 10.

Sobre otros beneficios que se obtendrían si el notario tuviera la facultad de conciliar.

PREGUNTA 10: Desde su experiencia: ¿Qué otros beneficios se obtendrían si se le otorgara al notario la facultad de conciliar en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior?

E- 1	E- 2	E- 3
Se obtendría el beneficio de que estos procesos serían más céleres, ahorrando tiempo, dinero, así como la discreción en los asuntos de familia, de esta manera no se vería perjudicada la familia, pero en especial los niños que son los más afectados.	Como se mencionó anteriormente es la descongestión de los juzgados de estos trámites pues también hay que tener que regularizar los costos y exista que esta sea excesiva, y también pensar en aquellas personas que se encuentran alejadas de la ciudad y no existe Notario, donde solo recurren a la autoridad de su jurisdicción.	Que los procesos sean más céleres, las parejas se sentirían más tranquilas porque sus problemas familiares solo los conocería una sola persona, y se ahorraría en tiempo y dinero porque ya no tendrían que ir a la provincia a cumplir con este requisito.
E- 4	E- 5	E- 6
Lo que es beneficioso es aperturar más centros de conciliación.	Que las partes ya no tendrían que recurrir a otra vía para conciliar los temas de los regímenes de familia, para poder acceder a la separación convencional y divorcio	Como expresé la celeridad, la confianza de llevar su trámite en una sola vía, así como el ahorro en tiempo y dinero.

ulterior en la vía notarial, así ahorrarían en costo y tiempo.

E- 7

El principal beneficio es la rapidez con la que se soluciona y la disminución de la carga procesal de los juzgados.

E- 8

-Es más ventajoso económicamente en esta vía que en la judicial.
-Conclusión amigable y rápida.

E- 9

Los beneficios más resaltantes que se obtendrían serían solucionar la separación convencional y divorcio ulterior en un menor tiempo, de manera más rápida y económica y sobre todo acudir a procesos judiciales.

E-10

La celeridad y confianza de las personas que tramitan su separación y convencional en esta vía, y otorgar confidencialidad a los acuerdos que las partes arriban en cuanto a los regímenes de familia.

INTERPRETACIÓN: De la opinión obtenida en la pregunta 10, según los resultados se ha podido evidenciar que en su totalidad tienen una opinión uniforme al indicar que los beneficios que se obtendrían con la competencia del notario para conciliar en temas de familia son: a) celeridad en el proceso; b) la confianza de llevar el trámite en una sola vía; c) ahorra de tiempo y dinero; d) las partes ya no tendrían que recurrir a otra vía para conciliar los temas de los regímenes de familia, lo que facilitaría el acceso a la separación convencional y divorcio ulterior en la vía notaria.

Fuente 10: Entrevista aplicadas a los especialistas

En lo que se refiere al **Objetivo Específico 4**: Evaluar el tratamiento jurídico que recibe la función conciliatoria en regímenes de familia en el derecho comparado se ha elaborado el siguiente análisis documentario del cual se ha obtenido los siguientes resultados:

TABLA 11:

Tratamiento jurídico que recibe la función conciliatoria del notario en los regímenes de familia en el derecho comparado.

País	Regulación	Competencia:	Materia que se concilian en Familia:	Facultad de Competencia
COLOMBIA	Ley 640 de 2001 Jurisdicción voluntaria	Familia, Civil y Comercial	Art. 40 -Controversia sobre la custodia y el régimen de visitas de menores e incapaces -Obligaciones alimentarias -Liquidación de la sociedad patrimonial -Declaración de la unión marital de hecho y su disolución	Art. 27°. - La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de jueces puede tramitarse ante los conciliadores del centro de conciliación, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público que atienden casos civiles y los notarios. En el caso de divorcio o separación de hecho se les faculta para conciliar también sobre los regímenes de patria

			-Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.	tenencia, alimentos y régimen cuando existe hijos menores de edad o con discapacidad.
ESPAÑA	Ley 15/2015 Jurisdicción Voluntaria	Contractual, mercantil, sucesoria o familiar	Art. 87 -El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de esta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos. - El régimen de visitas - La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos - La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio	Art. 81 Podrá realizarse ante Notario la conciliación de los distintos intereses de los otorgantes con la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial. La conciliación podrá realizarse sobre cualquier controversia contractual, mercantil, sucesoria o familiar siempre que no recaiga sobre materia indisponible. En este caso no solo podrán conciliar los regímenes que se requieren para que proceda la disolución del vínculo matrimonial, sino que la novedad es que

					también se puede conciliar en los que respecta a los regímenes patrimoniales.
NICARAGUA	Ley 870/2014 Código de Familia	Familia, Civil y Comercial	-Divorcio por mutuo consentimiento. -Disolución de Unión de Hecho -Alimentos -Bienes en común.		Art. 4: señala: Para garantizar que los términos de este Código se cumplan efectivamente, trabajarán juntos para asegurarse de que todos en la notaría, las autoridades judiciales y las autoridades administrativas actúen dentro de sus respectivas jurisdicciones.
					El notario como conciliador juega un papel más activo en la resolución de la controversia. Él puede, por ejemplo, dar recomendaciones durante el proceso de conciliación.
					Artículo 92.- En cuanto al divorcio por mutuo consentimiento y separación de hecho solo tiene facultad para conciliar en temas de alimentos y bienes en común (ratificadas por el órgano

				jurisdiccional), más no en régimen de patria potestad, visitas, custodia o tenencia que se tramitan en sede administrativa (Ministerio de Familia) y judicial.
MÉXICO	Ley del Notariado del Estado de Puebla	-Materia Contractual -Divorcio -Sucesiones -Mercantiles -Tributarios	En casos de divorcio que contienen pago de indemnización por perjuicio moral, la partición de propiedad, el desembolso de gastos para la manutención de menores, la patria potestad, regímenes de visita	Art. 192-XXV Para resolver desacuerdos entre personas, el notario actúa como árbitro, conciliador y mediador. A tal efecto, podrá elegir entre sus miembros a las personas que desempeñen estas funciones. Para los casos de separación convencional y divorcio por mutuo consentimiento se les amplía la potestad para conciliar en materia de tenencia, alimentos, régimen de visita, cuando se trate de hijos menores de edad o mayores con incapacidad Se redacta por el notario de manera imparcial un proyecto de conformidad

con la voluntad de las partes a través de entrevistas con ellas, y si se ponen de acuerdo con dicho contrato de convenio.

INTERPRETACIÓN: Del análisis del cuadro anterior, se evidencia en cuanto a los procesos de separación convencional y divorcio ulterior que se tramitan en sede notarial, que en países de Colombia desde el año 2001 por Ley 640, en España mediante Ley 15/2015 a través de la Jurisdicción Voluntaria y en México por Ley del Notariado del Estado de Puebla 2022, se les ha conferido la potestad para conciliar en materias como: civil, familia, comercial y tributario. En materia de familia tienen competencia para aplicar este método alternativo de conflictos sobre regímenes como: la custodia, régimen de visitas, alimentos cuando se trata de menores de edad e incapaces e inclusive a lo referido a la liquidación régimen patrimonial, notándose que en esta misma sede notarial se pueden tramitar los 2 procesos tanto el divorcio por mutuo acuerdo y también la conciliación referida a los regímenes antes mencionados. Por el contrario, en el país de Nicaragua; si bien es cierto los notarios tienen competencia para conocer de asuntos de familia, civil y comercial, entre ellos la separación convencional y divorcio ulterior, no se le ha otorgado la facultad de conciliar en familia sobre los regímenes de patria potestad, sino que excepcionalmente solo pueden conciliar en lo referido a los alimentos.

En ese sentido se puede advertir, que en la mayoría de estos países si se le otorga la facultad de conciliar a los notarios en los regímenes antes señalados, de tal manera que las parejas que deciden divorciarse por mutuo acuerdo pueden recurrir a esta misma vía para realizar la disolución de su vínculo matrimonial sin tener que hacerlo en un centro de conciliación, claro está si es que las parejas así lo deciden, eso es un indicador que el legislador de esos países ha considerado esta facultad de conciliar en cabeza del notario porque reconoce su capacidad y profesionalismo para resolver conflictos no solo en temas de familia sino en otras materias, por lo cual creemos que sería viable que se pueda aplicar en nuestra legislación.

Fuente 11: Elaboración propia de los autores

DISCUSIÓN

De conformidad con el **Objetivo Específico N°1**, concerniente a: analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional. Sobre este extremo, de los resultados que se obtuvo de la aplicación del cuestionario de entrevista a los especialistas (véase tabla 1,2, y 3), se estableció, que estos factores se deben a la falta de medios y recursos económicos por parte de los profesionales que desean aperturar un centro de conciliación, pues tendrían que realizar un análisis costo-beneficio para determinar si les conviene invertir en esas zonas alejadas. Además, que los requisitos que se exigen son complejos y difíciles de cumplir y, por otro lado, está la falta de conocimiento de los pobladores sobre estas MASC y de la importancia que implica su trámite en algunos procesos que requieren una previa conciliación extrajudicial, lo que ocasiona que recurran a los juzgados de la provincia o en su defecto a un juez de paz de su distrito. Aunado a ello, los especialistas afirmaron que el Estado debería impulsar los MASC, en estos distritos o establecer un fondo para la creación de estos centros.

Esta misma postura señalada por los especialistas ha sido tratada en el antecedente académico de **Castillo (2016)**, cuya investigación **concluyó** que desde la entrada en vigencia de la ley extrajudicial en materia de conciliación desde el periodo 2010-2014, se han creado 72 centros de conciliación gratuitos a nivel nacional y entre los periodos 2014 hasta el 2015 según MINJUS se cuenta con 82. Asimismo con respecto a los centros de conciliación privados a nivel nacional en la actualidad se cuenta con 1, 719, y de esta cifra es Lima la que concentra mayores centros de conciliación. Sin embargo no se precisa si en estas provincias existen en sus distritos dichos centros conciliatorios.

No obstante, se tiene el reporte del **Directorio del MINJUS (2023)**, el cual indica que, hay distritos que no cuentan con este servicio y son: En Lima Este: Santa Anita, En Lima Sur: Villa el Salvador, en Ventanilla: Puente Piedra, en Huaura: Huacho, en Amazonas: Utcubamba, en Ancash: Caraz y Chimbote, en Arequipa: Cayma y Jacobo Hunter, en La Libertad: San Pedro de LLoc, y otros.

En ese marco, se puede advertir que son muchos los distritos que no cuentan con centros de conciliación y que los factores que influyen en la falta de creación

de estos centros en cada provincia, se debe a la falta de medios y recursos por parte de los profesionales así como del Estado en invertir y difundir la importancia de estas MASC, por ende se debe de establecer requisitos más flexibles para su creación lo cual permitiría que el sector privado ya no tenga trabas para poder establecerlo, o por otro lado para poder contrarrestar este problema en los distritos donde no haya centro de conciliación y si haya notaria; se le podría otorgar al notario la competencia para conciliar, permitiendo con ello que los solicitantes ya no tengan que incurrir en gastos tanto económicos como de tiempo para conciliar en materia de regímenes de familia para así poder tramitar su separación convencional y divorcio ulterior.

En lo que respecta al **Objetivo Especifico N°2**, referido a: analizar la posibilidad de que el notario público cumpla su función conciliatoria en procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los distritos donde no existe centro de conciliación. Como respuesta a este objetivo se aplicó la entrevista a los especialistas (véase tabla 4 y 5), en el cual se determinó que sí se justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios, argumentando que los notarios, debido a su conocimiento jurídico y su función de promover la paz y la inexistencia de conflictos, están capacitados para llevar a cabo la conciliación en asuntos de regímenes de familia, como la patria potestad, tenencia, alimentos, régimen de visita. Además, mencionan que esta medida podría agilizar los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, beneficiando a las partes involucradas, ya que es un pre-requisito de trámite de estos procesos en la vía notarial. No obstante, los especialistas señalan que, para otorgarles tal atribución requieren de una especialización o capacitación en el MINJUS, para conciliar en temas de regímenes de familia, debido a que son temas delicados de resolver pues involucra a menores de edad y se tiene que tomar en cuenta el interés superior del niño.

Este argumento coincide con el trabajo previo del autor **Osorio (2018)**, cuya investigación **concluyó**, que el legislador al otorgar esta potestad de conciliar al notario lo que busco es que este profesional del derecho actúe como intermediario entre las partes para solucionar determinado conflicto, pues su actuación se rige bajo una serie de principios para el ejercicio de su función notarial, como la inmediatez, legitimación, autenticidad, fe pública así como la de

garantizar la seguridad jurídica. Por tanto, en caso de divorcio por mutuo consentimiento, cuando se trata de concretar instituciones como la patria potestad, derechos de visita, declaración de matrimonio, es aquí donde interviene su función como conciliador.

Asimismo, **Pérez (2021)**, afirma que el notario es el candidato ideal para conocer de las MASCS, porque cuenta con la confianza pública, defiende los principios de actuación como son la imparcialidad, la probidad y la legalidad, y porque es un profesional del derecho, que tiene los conocimientos necesarios para asegurar la redacción de acuerdos apegados a la ley, sin vulnerar los derechos entre las partes.

En ese contexto, se puede evidenciar que el notario si se encuentra facultado para concertar temas de familia, sin embargo, por tratarse de aspectos que involucran a menores de edad si se necesita que reciba una especialización específica para conocer de estos regímenes de patria potestad, tenencia, alimentos, puesto que se pone en riesgo el interés superior del niño. Pese a ello, si se le otorga tal competencia para conciliar al notario, esta medida podría agilizar los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, beneficiando a las partes involucradas, ya que es un pre-requisito de trámite de estos procesos en la vía notarial.

En cuanto al **Objetivo Específico N°3**, concerniente a: identificar los beneficios en los solicitantes al incorporar la función conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los notarios públicos donde no exista centros de conciliación. Sobre ello, de acuerdo a la entrevista que se aplicó a los especialistas (véase tabla 7,8,9 y 10), se tiene que los beneficios que se obtendrían con esta incorporación, serían: a) que el trámite en esta vía sea más célere, y ventajoso, ya que las partes no tendrían que recurrir a la provincia y gastar en tiempo y dinero, b) evitaría que los solicitantes ventilen sus problemas familiares ante diferentes personas, esto contribuiría a la confidencialidad de los temas, la incomodidad de tener que repetir la misma historia en diferentes instancias y; c) se descongestionaría la carga en los juzgados, especialmente aquellos que están vinculados con temas de familia.

Bajo esta línea, tenemos el trabajo académico **Bermúdez (2018)**, cuya investigación concluyó, que la relación de eficacia del divorcio consensual en esta vía es en un 87.50% que constituye un total de 28 personas y solo el 12.50%, es decir, 4 parejas no fue efectiva su disolución matrimonial, debido a causales como el abandono o porque al último instante se retractaron, evidenciándose con ello que la mayoría de parejas prefieren tramitar su divorcio consensual en la vía notarial por la celeridad en su proceso.

De igual modo, el autor **Ángulo (2019)**, indica que el divorcio en esta vía influye de manera significativa en el descenso de los procesos judiciales de separación y divorcio consensuado en la vía judicial por 3 razones importantes: i) los requisitos son accesibles, b) es más ventajoso económicamente tramitarlo en esta vía que en la judicial, c) los plazos son cortos y hay más celeridad en su trámite.

De esto se desprende que los procesos de separación y divorcio ulterior en la vía notarial son más céleres, los requisitos son flexibles, y los costos son accesibles. Bajo esa perspectiva también tendrá los mismos beneficios tramitar los regímenes de familia en esta misma vía y que el notario concilie en estas materias, dándole a las partes no solo seguridad jurídica al tramitarse su divorcio sino también la confidencialidad en temas que atañen a su familia.

En lo que respecta al **Objetivo Específico N°4**, correspondiente al tratamiento jurídico que recibe la función conciliatoria del notario en los regímenes de familia en el derecho comparado con respecto a los regímenes de patria potestad, tenencia, régimen de vista y alimentos. Para dar respuesta a este objetivo se realizó un análisis documentario (Véase tabla 11), del cual se evidenció que en cuanto a los procesos de divorcio por mutuo acuerdo que se tramitan en sede notarial, a países como Colombia, España, México y Nicaragua, se les ha conferido la potestad para conciliar en materias como: civil, familia, comercial y tributario. En materia de familia tienen competencia para aplicar este método alternativo de conflictos sobre regímenes como: la custodia, régimen de visitas, alimentos, cuando se trata de menores de edad e incapaces e inclusive a lo referido a la liquidación, régimen patrimonial, notándose que en esta misma sede

notarial se pueden tramitar los 2 procesos tanto el divorcio por mutuo acuerdo y también la conciliación referida a los regímenes antes mencionados. Sin embargo, en el país de Nicaragua; si bien es cierto los notarios tienen competencia para conocer de asuntos de familia, civil y comercial, entre ellos la separación convencional y divorcio ulterior, no se le ha otorgado la facultad de conciliar en familia sobre los regímenes de patria potestad, sino que excepcionalmente solo pueden conciliar en lo referido a los alimentos, pese a ello la mayoría de países analizados los notarios si poseen esa facultad lo cual es ventajosa para las partes en trámite y tiempo.

Al respecto los especialistas (Véase tabla 6), al consultarles si conocían que en países como Colombia y España si se le otorga competencia al notario para conciliar en temas de regímenes de familia, afirman que desconocían sobre esa atribución. Pese a ello, una vez informados sobre esta práctica en otros países, consideran que sería positivo aplicarla en la legislación peruana, argumentando que esto beneficiaría a las partes involucradas en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior.

Lo señalado líneas arriba guarda relación con el antecedente del autor **Duran (2023)** quien **concluye** que de manera excepcional se le puede otorgar al notario la potestad de ejercer como conciliador en los regímenes de la patria potestad, régimen de visita, tenencia, alimentos, de hijos menores para cumplir con los requisitos establecidos para el divorcio, ello en razón, de que en la actualidad el juez está facultado para conciliar, es decir, puede actuar tanto en un método heterocompositivo (proceso judicial) como autocompositivo de solución de conflictos (conciliación), buscando con esta atribución que se logre la economía procesal y la mínima intervención del magistrado para obtener resultados más céleres y ventajosas para las partes. Es por ese motivo que esta potestad también se le puede atribuir al notario para que actúe tanto en el divorcio y como conciliador en los regímenes antes señalados, así se evitaría la doble vía tanto en el juzgado como en un centro de conciliación

Esta misma postura ha sido abordado por la doctrina a través del autor **Sánchez (2017)**, al indicar que, para el notario no es un tema aislado la conciliación en su campo, debido a que viene ejerciendo esta función desde siempre, es decir, son

muchas las situaciones en que las partes o interesados solicitan ante él una orientación ante diversos desacuerdos que son difíciles de resolver al momento de cerrar un negocio, delegarle esta función al notario le queda a la medida, debido a que por su naturaleza siempre va a resolver cuestiones contradictorias, y para poder darle solución este siempre actuará de manera imparcial en beneficio de ambas partes.

En ese sentido se puede colegir, que en la mayoría de estos países si se le otorga la facultad de conciliar a los notarios en los regímenes antes señalados, de tal manera que las parejas que deciden divorciarse por mutuo acuerdo pueden recurrir a esta misma vía para realizar la disolución de su vínculo matrimonial sin tener que hacerlo en un centro de conciliación, claro está si es que las parejas así lo deciden, eso es un indicador que el legislador de esos países ha considerado esta facultad de conciliar en cabeza del notario porque reconoce su capacidad y profesionalismo para resolver conflictos no solo en temas de familia sino en otras materias, por lo cual creemos que sería viable que se pueda aplicar en nuestra legislación.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha determinado que la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, sería viable y beneficiosa, dado que, los solicitantes ya no tendrían que recurrir a una doble vía; la notarial, para tramitar su divorcio y la extrajudicial, para conciliar sobre los regímenes de patria potestad, tenencia, alimentos, regímenes de visita, sino que estos dos trámites serían conocidos en sede notarial. Además, se evitaría que las partes gasten en tiempo y recursos por no existir centros de conciliación en los distritos alejados del país.

SEGUNDO: Al analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional, se ha establecido que estos factores se deben, a la falta de medios y recursos económicos por parte de los profesionales y del Estado al momento de aperturar un centro de conciliación, pues tendría que analizarse el costo- beneficio para determinar si es viable su creación, otro factor limitante es que los requisitos que se exigen son complejos, aunado a ello es el desconocimiento de los pobladores con respecto a estas MARC y de la importancia que implica su trámite en algunos procesos que requieren una previa conciliación.

TERCERO: Al analizar la posibilidad de que el notario cumpla su función conciliatoria para conocer sobre regímenes de familia referidos a la patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior; se determinó que sí se justifica legislar y otorgarle esta competencia a los notarios, debido a su conocimiento jurídico y su función de promover la paz y la solución de conflictos, siempre y cuando que para otorgarles tal atribución se requiera de una especialización o capacitación en el MINJUS, debido a que los regímenes de familia son temas delicados de resolver pues involucra a menores de edad y se tiene que tomar en cuenta el interés superior del niño.

CUARTO: Se pudo establecer que los beneficios que se obtendrían con la incorporación de la conciliación en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, serían 3: a) que el trámite en esta vía sea más célere, y ventajoso, ya que las partes no tendrían que recurrir a la provincia y gastar en

tiempo y dinero, b) se evitaría que los solicitantes ventilen sus problemas familiares ante diferentes personas, esto contribuiría a la confidencialidad de los temas, la incomodidad de tener que repetir la misma historia en diferentes instancias y; c) se descongestionaría la carga en los juzgados, especialmente aquellos que están vinculados con temas de familia.

QUINTO: En cuanto al tratamiento jurídico que recibe la función conciliatoria en los regímenes de familia en el derecho comparado, se ha evidenciado en cuanto a los procesos de divorcio por mutuo acuerdo que se tramitan en sede notarial, que, en países como: España, Colombia, México y Nicaragua, se les ha conferido la potestad para conciliar en materias como: civil, familia, comercial y tributario. En materia de familia tienen competencia para aplicar este método alternativo de solución de conflictos sobre regímenes de familia como: la custodia, régimen de visitas, alimentos, patria potestad, notándose que en esta misma sede notarial se pueden tramitar los 2 procesos tanto el divorcio por mutuo acuerdo y también la conciliación referida a los regímenes antes mencionados.

VI RECOMENDACIONES

- Se exhorta al Poder Legislativo, a que regule normas en beneficio de la familia, con el objeto de garantizar la armonía y paz entre sus integrantes, implementando la facultad de conciliar en temas de familia, al notario cuando se trate de la disolución del vínculo matrimonial, puesto que su intervención será necesaria para proteger no solo a un determinado grupo social sino el bienestar en general.
- Se requiere al Estado, que realice un análisis logístico de los distritos que no cuentan con centro de conciliación, pero si existe una notaría para que de esta manera se pueda otorgar competencia a los notarios para conciliar en materia de regímenes de familia con el fin de acceder al trámite de separación convencional y divorcio ulterior sin que se tenga que recurrir a la vía extrajudicial.
- Se requiere que las notarías que se encuentren en distritos donde no haya centros de conciliación, que los notarios sean capaces de innovar, asumir el reto y prepararse adecuadamente para esta importante función, al momento de asesorar sobre estos temas delicados, tomen en cuenta el bienestar de la familia y los intereses del menor.
- A los estudiantes de derecho, se les insta a que puedan a partir de esta investigación no solo dar a conocer esta problemática sino, que esta pueda tratarse mediante un proyecto de ley con el propósito de crear una nueva alternativa para solucionar la situación de los cónyuges que quieren terminar su vínculo matrimonial de manera pacífica, célere y alcanzar el bienestar de sus integrantes.

REFERENCIAS

- Allouchi, O. (2023). Estudio Macroestructural Comparativo De Dos Sentencias De Divorcio En España Y Marruecos. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2435127110/14A6CB31BC294C39PQ/6?acountid=37408>
- Amanqui, Y. (2021). *La aplicación de la Ley N°29227 sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Notarias de Lima Metropolitana*. Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6298/TESIS_%20AMANQUI%20ARELA%2c%20Yuri%20Diane.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Angulo, V. (2019). *El divorcio Notarial y su Influencia en la disminución de procesos judiciales de Separación Convencional y Divorcio Ulterior*. Tesis de Grado, Universidad Nacional Ucayali. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4241/000004188T-DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arámbula, E. (2020). La función del Notario en los negocios jurídicos empresariales internacionales. *CECAR*. Obtenido de <https://repositorio.cecar.edu.co/bitstream/handle/cecar/2510/CAP%c3%8dTULO%2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arrieta, M. (2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica Colombiana. *Jurídicas*.
- Bermudez, E. (2018). *“El proceso de divorcio en las notarías como opción de celeridad para la disolución del vínculo matrimonial en la Ciudad de Cerro de Pasco, Periodo Enero-Junio del 2018*. Tesis de Grado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Pasco. Obtenido de <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Frepositorio.undac.edu.pe%2Fbitstream%2Fundac%2F628%2F1%2FDESARROLLO%2520DE%2520TESIS.docx&wdOrigin=BROWSELINK>
- Borjas, J. (22 de noviembre de 2021). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-63882020000300079&script=sci_arttext

- Botero, L. M. (2018). Efectividad y operatividad de la conciliación notarial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Obtenido de http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1409/1/iue_rep_pre_der_mej%C3%ADa_2018_conciliaci%C3%B3n_notarial_art.pdf
- Castillo, P. (2016). *Efectos de la ley de conciliación Extrajudicial en la solución de conflictos en materia civil*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7565/Tesis%20Maestr%C3%adaX%20-%20Karla%20Paola%20Castillo%20Castro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la República. (27 de diciembre de 1997). *Ley 26782: Ley de Conciliación Extrajudicial*. (D. e. Peruano, Editor)
- Congreso de la República. (2008). Decreto Legislativo 1049. *Gaceta Jurídica*. Obtenido de <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%BA%201049.pdf>
- Congreso de la República. (16 de marzo de 2008). *Ley 29227: Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias*. (D. e. Peruano, Editor) Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0048/ley-separacion-convencional-divorcio.pdf>
- Cotorruelo Sanchez, M. I. (10 de noviembre de 2015). *La conciliación si ¿pero porque ante notario?* Obtenido de notarios en red.: <https://www.notariosenred.com/2015/10/la-conciliacion-si-pero-por-que-ante-notario/>
- Deza, F. (2022). Divorcios en Perú aumentaron 36% en el 2022: Más de 5 mil parejas pusieron punto final a su relación. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/peru/2022/07/25/divorcios-en-peru-aumentaron-36-en-el-2022-mas-de-5-mil-parejas-pusieron-punto-final-a-su-relacion/>
- Durán, C. (2023). El notario como promotor de soluciones no adversariales en materia de divorcio: su rol de conciliador en la actividad notarial. *Revista Metropolitana*. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/605/611>

- Escalante, A. (4 de Marzo de 2021). Requisitos para ser notario en el Perú. Obtenido de https://tutramitealdia.com/c-peru/requisitos-para-ser-notario-en-el-peru/#Nivel_de_educacion_para_ser_notario
- Gallardo, L. (2019). Un “fantasma” recorre latinoamérica en los albores de este siglo: el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial. *IUS*. Obtenido de <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/196/190>
- Isaza, P. (2018). Aplicación del modelo transformativo de mediación en la conciliación extrajudicial de Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*. Obtenido de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/6234/7029>
- López, F. (01 de diciembre de 2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0138-65572019000500011&script=sci_arttext&lng=pt
- Marinovich, D. (2017). *Incidencia de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede Municipal y Notarial*. Tesis de Grado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2362/1/rep_maest.dere_rosa.dzido_incidencia.separaci%c3%93n.convencional.divorcio.ulterior.sede.municipal.notarial.n%c3%9amero.procesos.similares.tramitados.sede.judicial.trujillo.2014-2015.pdf
- Martínez, M. (2019). El divorcio notarial, procedimiento alternativo de acceso a la Justicia: Lecciones de Francia y España por aplicar en Panamá. *Sapientia*. Obtenido de <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/302/216>
- Meza, A. (2022). Análisis de las partes, apoderados y límites de la agencia oficiosa en la conciliación extrajudicial en Colombia. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502021000200191
- MINJUS. (2023). Centros de Conciliación Gratuitos. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/2040828-centros-de-conciliacion-gratuitos>

- Morante, D. (2021). *Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial*. Tesis de Grado, Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76250/Morante_SDE-Polo_SLR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muntané, R. (2020). Introducción a la investigación básica. *Revista Sociedad Andaluza de Patología Digestiva*. Obtenido de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>
- Ortega, J. C. (4 de mayo de 2020). La Conciliación Notarial: una herramienta útil en una resolución de conflictos. *Layerpress*. Obtenido de <https://www.lawyerpress.com/2020/05/04/la-conciliacion-notarial-una-herramienta-util-de-resolucion-de-conflictos/>
- Osorio, M. (2018). *Efektividad y operatividad de la conciliación notarial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos*. Artículo de Grado, Universidad de Envigado, Colombia. Obtenido de http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12717/1409/1/iue_rep_pre_der_mej%C3%ADa_2018_conciliaci%C3%B3n_notarial_art.pdf
- Pareja, F. (2021). La importancia de la conciliación extrajudicial en el Perú. *Polemos*. Obtenido de <https://polemos.pe/conciliacion-extrajudicial/>
- Ramos, A. (2018). Trámite de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Obtenido de <https://www.notariaramos.pe/anc-divorcio>
- Ríos, T. (2018). *La Separación Convencional y Divorcio Ulterior*. Tesis de Grado, Universidad San Pedro. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10646/Tesis_61276.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romero, A. (2020). Procedimiento y Técnicas de Conciliación. *ASOPDES*. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>
- Rosalía Mejía, R. (2018). Competencia Notarial en Separación Convencional y Divorcio Ulterior. (07). Obtenido de <http://notariarosaliamejia.com/portal/competencia-notarial-en-separacion-convencional-y-divorcio-ulterior/>
- Sánchez, M. I. (14 de noviembre de 2017). La conciliación sí ¿pero porque ante el notario? *notarios en red*. Obtenido de

<https://www.notariosenred.com/2015/10/la-conciliacion-si-pero-por-que-ante-notario/>

Serrano. (2019). Aportes teóricos sobre el divorcio unilateral o divorcio exprés en la atribución notarial en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/download/1102/html>

Silva, F. (2019). La justicia alternativa como derecho humano. *Jurídicas CUC*. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/5632/La%20justicia%20alternativa%20como%20derecho%20humano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Simancas, E. S. (2 de Julio de 2021). Conciliacion extrajudicial antes las instancias notariales en Cartagena de Indias. 7. Obtenido de <file:///C:/drojanop,+08+Conciliacion+extrajudicial.pdf>

Solis, D. M. (21 de enero de 2020). *Métodos y técnicas de la investigación cualitativa*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cualitativa/>

Vallejo, M. (2018). El diseño de investigación: una breve revision metodológica. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002

Vera, J. (30 de junio de 2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Revista Científica Atlantic*. Obtenido de <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>

Villegas, F. (2022). *Eficacia del Procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en Sede Notarial y Municipal en el distrito de Tumbes 2019-2020*. Tesis de Grado, Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes. Obtenido de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63927/TESIS%20-%20VILLEGAS%20TAVARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo N.º 1: Matriz de categorización

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios	¿De qué manera la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios?	¿Cuál es el tratamiento jurídico que recibe la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior	Determinar en qué manera la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios favorece a los solicitantes.	i) Analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional.	Centros de Conciliación	<i>Factores</i>
		¿Cuáles serían los beneficios de incorporar la conciliación en los procesos de separación convencional?		ii) Analizar la posibilidad de que el notario público cumpla su función conciliatoria para conocer de los regímenes de familia en los procesos de separación y divorcio ulterior donde no exista centro de conciliación.	Función Notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior	<i>-Posibilidad del notario de ejercer función conciliatoria</i>
				(iii) Identificar los beneficios en los solicitantes al incorporar la función conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los notarios públicos donde no exista centros de conciliación.		<i>Beneficios</i>
				iv) Evaluar el tratamiento jurídico que recibe la función notarial conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en el derecho comparado.		<i>Tratamiento jurídico en el derecho comparado</i>

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1

Trujillo,

del 2023

Dr. *HOMERO PAALEDÉS JONDEC BRIONE* 23 de junio

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***"Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios"***

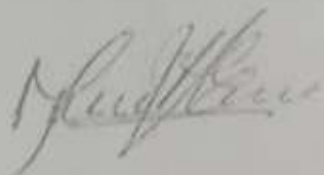
Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de investigar si es necesario incorporar la conciliación como función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios., por lo que, entre otros actos de ejecución se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



.....
Enriquez Villacorta María Teresa



.....
López Cruz Raymundo Teodoro

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	HOMERO PRACEDES JOLUPEC BRUWES		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(x)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Enrique Villacorta María Teresa López Cruz Raymundo Teodoro
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones: conciliación (centros) y función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior. Consta de 7 áreas: tipos de conflictos, MARCS, factores, beneficios, separación convencional y divorcio ulterior, procedimiento y tratamiento jurídico y de 12 ítems (preguntas del cuestionario).

	El objetivo de medición es el de determinar en qué manera la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios favorece a los solicitantes.
--	--

4. **Soporte teórico**

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/Conciliación	Método alternativo de solución de conflictos	La conciliación como método alternativo de solución de conflictos fue concebida como una oportunidad cierta y adecuada para que los sujetos de derecho solucionaran sus conflictos de manera pacífica y concertada con la presencia de un tercero imparcial sin poder de decisión.
Cuestionario de entrevista/Función del notario	Función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior	Este procedimiento tiene por finalidad que el notario declare, en primer lugar, la separación legal de los cónyuges por mutuo acuerdo, siempre que haya transcurrido por lo menos dos años desde que se contrajo el matrimonio; y, en segundo lugar, que se dicte el divorcio.

Dimensiones	Ítems
Conciliación (Centros)	<p>1).- ¿Cree usted que uno de los factores por lo cual no existe estos centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia se deba a la falta de medios y recursos económicos por parte de los conciliadores y eso es un factor limitante para la creación de estos centros de conciliación en esos lugares? Explique.</p> <p>2).- ¿Considera usted que otro de los factores determinantes son los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación y que estos deberían ser más flexibles a efecto de crear más entidades de esta naturaleza en los diferentes distritos del nuestro país? Fundamente.</p> <p>3).- ¿Piensa usted que la razón de la no existencia de estas entidades en estos distritos es el desconocimiento de las personas de lo que implica o significa acudir a un centro de conciliación? Precise.</p>
La función notarial en los procesos de separación y divorcio ulterior	<p>4.- ¿Considera positivo la incorporación de la conciliación en las funciones del notario en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Explique</p> <p>5.-Desde su experiencia: ¿Justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios para procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Sustente.</p> <p>6).- ¿Cree Ud. que el notario requiere de una especialización para ejercer la función de conciliador en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Fundamente.</p> <p>7).- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el Notario por su misma formación jurídica y su capacidad de poder asesorar de manera imparcial a las personas para alcanzar acuerdos estaría capacitado para ejercer la función conciliatoria? Fundamente.</p> <p>8).- ¿Sabía usted que países como España y Colombia los notarios ya vienen aplicando la función conciliatoria en ámbitos como el civil, familia, mercantil, sucesorio entre otros? Argumente.</p> <p>9).- Desde su perspectiva ¿Cree usted, que uno de los beneficios de incorporar la función conciliatoria en los notarios en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior sería la de agilizar el trámite en menos tiempo sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar? Fundamente.</p> <p>10).- Considera usted ¿Qué al llevarse el trámite de este proceso en la vía notarial sería provechoso para los solicitantes debido a que se ahorraría en dinero, ya que se conciliaría sobre los regímenes de la patria potestad, tenencia, alimentos, visitas y separación convencional y divorcio ulterior en un solo bloque? Explique.</p> <p>11).-Desde su opinión ¿Cree usted que otro beneficio de esta incorporación sería que los solicitantes no tengan que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por una sola persona en este caso el notario? Precise.</p> <p>12.-¿Estima usted que la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, es beneficiosa frente a la carga excesiva en los Juzgados, especialmente aquellos vinculados con temas de familia. Fundamente.</p>

5. Presentación de instrucciones para el íuez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Enrique Villacorta María Teresa y López Cruz Raymundo Teodoro en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindar observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

- **Primera dimensión: Conciliación (centros)**
- **Objetivos de la Dimensión:** Analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
Falta de recursos económicos	1).- ¿Cree usted que uno de los factores por lo cual no existe estos centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia se deba a la falta de medios y recursos económicos por parte de los conciliadores y eso es un factor limitante para la creación de estos centros de conciliación en esos lugares? Explique.	4	4	4	

Requisitos más flexibles	2).- ¿Considera usted que otro de los factores determinantes son los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación y que estos deberían ser más flexibles a efecto de crear más entidades de esta naturaleza en los diferentes distritos del nuestro país? Fundamente.	4	4	4	
Desconocimiento	3).- ¿Piensa usted que la razón de la no existencia de estas entidades en estos distritos es el desconocimiento de las personas de lo que implica o significa acudir a un centro de conciliación? Precise.	4	4	4	

- Segunda dimensión: Función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior:
- Objetivos específicos: i) Analizar la posibilidad de que el notario público cumpla su función conciliatoria para procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centro de conciliación. ii) Identificar los beneficios en los solicitantes al incorporar la función conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los notarios públicos donde no exista centros de conciliación.

Objetivos de la Dimensión: Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Incorporación de la conciliación.	4.- ¿Considera positivo la incorporación de la conciliación en las funciones del notario en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Explique	4	4	4	
Justificación	5.-Desde su experiencia: ¿Justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios para procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Sustente.	4	4	4	
Especialización	6).- ¿Cree Ud. que el notario requiere de una especialización para ejercer la función de conciliador en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Fundamente.	4	4	4	
Capacidad	7).- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el Notario por su misma formación jurídica y su capacidad de poder asesorar de manera imparcial a las personas para alcanzar acuerdos estaría capacitado para ejercer la función conciliatoria? Fundamente.	4	4	4	
España y Colombia	8).- ¿Sabía usted que países como España y Colombia los notarios ya vienen aplicando la función conciliatoria en ámbitos como el civil, familia, mercantil, sucesorio entre otros? Argumente.	3	3	3	
Beneficios: Agilizar el tramite.	9).- Desde su perspectiva ¿Cree usted, que uno de los beneficios de incorporar la función conciliatoria en los notarios en los procesos de separación convencional y divorcio	4	4	4	

<p>Costo económico menor</p>	<p>ulterior sería la de agilizar el trámite en menos tiempo sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar? Fundamente.</p> <p>10).- Considera usted ¿Qué al llevarse el trámite de este proceso en la vía notarial sería provechoso para los solicitantes debido a que se ahorraría en dinero, ya que se conciliaría sobre los regimenes de la patria potestad, tenencia, alimentos, visitas y separación convencional y divorcio ulterior en un solo bloque? Explique.</p>	H	H	H	
<p>Evitar ventilar problemas familiares</p>	<p>11.-Desde su opinión ¿Cree usted que otro beneficio de esta incorporación sería que los solicitantes no tengan que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por una sola persona en este caso el notario? Precise.</p>	H	H	H	
<p>Evitar carga excesiva en los juzgados</p>	<p>12.-¿Estima usted que la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, es beneficiosa frente a la carga excesiva en los Juzgados, especialmente aquellos vinculados con temas de familia. Fundamente.</p>	H	H	H	


 Firma de Evaluador DNI
 17873937

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 1

Trujillo, 23 de junio del 2023

Dr. *Oscar Salazar Vasquez*

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: ***"Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios"***

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de investigar si es necesario incorporar la conciliación como función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios., por lo que, entre otros actos de ejecución se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **la invitamos a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación; adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Enriquez Villacorta Maria Teresa

López Cruz Raymundo Teodoro

ANEXO 2

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "*Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios*". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	OSCAR SALAZAR VÁSQUEZ		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	()
	Más de 5 años	(X)	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Enrique Villacorta María Teresa López Cruz Raymundo Teodoro
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : conciliación (centros) y función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior. Consta de 7 áreas : tipos de conflictos, MARCS, factores, beneficios, separación convencional y divorcio ulterior, procedimiento y tratamiento jurídico y de 12 ítems (preguntas del cuestionario).

	El objetivo de medición es el de determinar en qué manera la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios favorece a los solicitantes.
--	--

4. **Soporte teórico**

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/Conciliación	Método alternativo de solución de conflictos	La conciliación como método alternativo de solución de conflictos fue concebida como una oportunidad cierta y adecuada para que los sujetos de derecho solucionaran sus conflictos de manera pacífica y concertada con la presencia de un tercero imparcial sin poder de decisión.
Cuestionario de entrevista/Función del notario	Función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior	Este procedimiento tiene por finalidad que el notario declare, en primer lugar, la separación legal de los conyuges por mutuo acuerdo, siempre que haya transcurrido por lo menos dos años desde que se contrajo el matrimonio; y, en segundo lugar, que se dicte el divorcio

Dimensiones	Ítems
Conciliación (Centros)	<p>1).- ¿Cree usted que uno de los factores por lo cual no existe estos centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia se deba a la falta de medios y recursos económicos por parte de los conciliadores y eso es un factor limitante para la creación de estos centros de conciliación en esos lugares? Explique.</p> <p>2).- ¿Considera usted que otro de los factores determinantes son los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación y que estos deberían ser más flexibles a efecto de crear más entidades de esta naturaleza en los diferentes distritos del nuestro país? Fundamente.</p> <p>3).- ¿Piensa usted que la razón de la no existencia de estas entidades en estos distritos es el desconocimiento de las personas de lo que implica o significa acudir a un centro de conciliación? Precise.</p>
La función notarial en los procesos de separación y divorcio ulterior	<p>4.- ¿Considera positivo la incorporación de la conciliación en las funciones del notario en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Explique.</p> <p>5.-Desde su experiencia, ¿Justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios para procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Sustente.</p> <p>6).- ¿Cree Ud. que el notario requiere de una especialización para ejercer la función de conciliador en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Fundamente.</p> <p>7).- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el Notario por su misma formación jurídica y su capacidad de poder asesorar de manera imparcial a las personas para alcanzar acuerdos estaría capacitado para ejercer la función conciliatoria? Fundamente.</p> <p>8).- ¿Sabía usted que países como España y Colombia los notarios ya vienen aplicando la función conciliatoria en ámbitos como el civil, familia, mercantil, sucesorio entre otros? Argumente.</p> <p>9).- Desde su perspectiva ¿Cree usted, que uno de los beneficios de incorporar la función conciliatoria en los notarios en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior sería la de agilizar el trámite en menos tiempo sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar? Fundamente.</p> <p>10).- Considera usted ¿Qué al llevarse el trámite de este proceso en la vía notarial sería provechoso para los solicitantes debido a que se ahorraría en dinero, ya que se conciliaría sobre los regímenes de la patria potestad, tenencia, alimentos, visitas y separación convencional y divorcio ulterior en un solo bloque? Explique.</p> <p>11).-Desde su opinión ¿Cree usted que otro beneficio de esta incorporación sería que los solicitantes no tengan que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por una sola persona en este caso el notario? Precise.</p> <p>12.-¿Estima usted que la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, es beneficiosa frente a la carga excesiva en los Juzgados, especialmente aquellos vinculados con temas de familia. Fundamente.</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Enrique Villacorta María Teresa y López Cruz Raymundo Teodoro en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde observaciones que considere pertinente.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• Primera dimensión: Conciliación (centros)

• Objetivos de la Dimensión: Analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendada
Falta de recursos económicos	1).- ¿Cree usted que uno de los factores por lo cual no existe estos centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia se deba a la falta de medios y recursos económicos por parte de los conciliadores y eso es un factor limitante para la creación de estos centros de conciliación en esos lugares? Explique.	4	4	4	

Requisitos más flexibles	2).- ¿Considera usted que otro de los factores determinantes son los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación y que estos deberían ser más flexibles a efecto de crear más entidades de esta naturaleza en los diferentes distritos del nuestro país? Fundamente.	4	4	4	
Desconocimiento	3).- ¿Piensa usted que la razón de la no existencia de estas entidades en estos distritos es el desconocimiento de las personas de lo que implica o significa acudir a un centro de conciliación? Precise.	4	4	4	

- Segunda dimensión: Función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior:
- Objetivos específicos: i) Analizar la posibilidad de que el notario público cumpla su función conciliatoria para procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centro de conciliación. ii) Identificar los beneficios en los solicitantes al incorporar la función conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los notarios públicos donde no exista centros de conciliación.

Objetivos de la Dimensión: Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Incorporación de la conciliación.	4.- ¿Considera positivo la incorporación de la conciliación en las funciones del notario en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Explique	4	4	4	
Justificación	5.-Desde su experiencia: ¿Justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios para procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Sustente.	4	4	4	
Especialización	6).- ¿Cree Ud. que el notario requiere de una especialización para ejercer la función de conciliador en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Fundamente.	4	4	4	
Capacidad	7).- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el Notario por su misma formación jurídica y su capacidad de poder asesorar de manera imparcial a las personas para alcanzar acuerdos estaría capacitado para ejercer la función conciliatoria? Fundamente.	4	4	4	
España y Colombia	8).- ¿Sabía usted que países como España y Colombia los notarios ya vienen aplicando la función conciliatoria en ámbitos como el civil, familia, mercantil, sucesorio entre otros? Argumente.	4	4	4	
Beneficios Agilizar el trámite	9).- Desde su perspectiva ¿Cree usted, que uno de los beneficios de incorporar la función conciliatoria en los notarios en los procesos de separación convencional y divorcio				

	<p>ulterior sería la de agilizar el trámite en menos tiempo sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar? Fundamente.</p>	4	4	4	
Costo económico menor	<p>10).- Considera usted ¿Qué al llevarse el trámite de este proceso en la vía notarial sería provechoso para los solicitantes debido a que se ahorraría en dinero, ya que se conciliaría sobre los regímenes de la patria potestad, tenencia, alimentos, visitas y separación convencional y divorcio ulterior en un solo bloque? Explique.</p>	4	4	4	
Evitar ventilar problemas familiares	<p>11.-Desde su opinión ¿Cree usted que otro beneficio de esta incorporación sería que los solicitantes no tengan que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por una sola persona en este caso el notario? Precise.</p>	4	4	4	
Evitar carga excesiva en los juzgados	<p>12.-¿Estima usted que la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, es beneficiosa frente a la carga excesiva en los Juzgados, especialmente aquellos vinculados con temas de familia. Fundamente.</p>	4	4	4	



Firma del evaluador DNI

17851819

CALL 714

Oscar Salazar Vásquez.

VALIDACION DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACION N° 4

Trujillo, 21 junio del 2023

Dr. *Luis Miguel Boy Vásquez*

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cuantitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo, respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación de enfoque cualitativo titulado: **"Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios"**

Con el fin de obtener el título de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad de investigar si es necesario incorporar la conciliación como función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios., por lo que, entre otros actos de ejecución en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, ~~la invitamos a colaborar con mi investigación,~~ **validando en calidad de experto dicho instrumento de instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación

Concededores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

Enrique Villacorta María Teresa

López Cruz Raymundo Teodoro

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "*Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios*". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	LUIS MIGUEZ BOY VÁSQUEZ		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA		
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Cuestionario de entrevista
Autores:	Enrique Villacorta Maria Teresa López Cruz Raymundo Teodoro
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo-documento propio
Administración:	Los estudiantes
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial de La Libertad, sede de Trujillo.
Significación:	La presente escala está compuesta de dos dimensiones : conciliación (centros) y función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior. Consta de 7 áreas : tipos de conflictos, MARCS, factores, beneficios, separación convencional, divorcio ulterior, procedimiento y tratamiento jurídico y de 12 ítems (preguntas del cuestionario).

	El objetivo de medición es el de determinar en qué manera la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios favorece a los solicitantes.
--	--

4. **Soporte teórico**

Escala/Área	Sub escala (dimensiones)	Definición
Cuestionario de entrevista/Conciliación	Método alternativo de solución de conflictos	La conciliación como método alternativo de solución de conflictos fue concebida como una oportunidad cierta y adecuada para que los sujetos de derecho solucionarían sus conflictos de manera pacífica y concertada con la presencia de un tercero imparcial sin poder de decisión.
Cuestionario de entrevista/Función del notario	Función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior	Este procedimiento tiene por finalidad que el notario declare, en primer lugar, la separación legal de los cónyuges por mutuo acuerdo, siempre que haya transcurrido por lo menos dos años desde que se contrajo el matrimonio; y, en segundo lugar, que se dicte el divorcio

Dimensiones	Ítems
Conciliación (Centros)	<p>1).- ¿Cree usted que uno de los factores por lo cual no existe estos centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia se deba a la falta de medios y recursos económicos por parte de los conciliadores y eso es un factor limitante para la creación de estos centros de conciliación en esos lugares? Explique.</p> <p>2).- ¿Considera usted que otro de los factores determinantes son los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación y que estos deberían ser más flexibles a efecto de crear más entidades de esta naturaleza en los diferentes distritos del nuestro país? Fundamente.</p> <p>3).- ¿Piensa usted que la razón de la no existencia de estas entidades en estos distritos es el desconocimiento de las personas de lo que implica o significa acudir a un centro de conciliación? Precise.</p>
La función notarial en los procesos de separación y divorcio ulterior	<p>4.- ¿Considera positivo la incorporación de la conciliación en las funciones del notario en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Explique</p> <p>5.-Desde su experiencia: ¿Justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios para procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Sustente.</p> <p>6).- ¿Cree Ud. que el notario requiere de una especialización para ejercer la función de conciliador en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Fundamente.</p> <p>7).- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el Notario por su misma formación jurídica y su capacidad de poder asesorar de manera imparcial a las personas para alcanzar acuerdos estaría capacitado para ejercer la función conciliatoria? Fundamente.</p> <p>8).- ¿Sabía usted que países como España y Colombia los notarios ya vienen aplicando la función conciliatoria en ámbitos como el civil, familia, mercantil, sucesorio entre otros? Argumente.</p> <p>9).- Desde su perspectiva ¿Cree usted, que uno de los beneficios de incorporar la función conciliatoria en los notarios en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior sería la de agilizar el trámite en menos tiempo sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar? Fundamente.</p> <p>10).- Considera usted ¿Qué al llevarse el trámite de este proceso en la vía notarial sería provechoso para los solicitantes debido a que se ahorraría en dinero, ya que se conciliaría sobre los regímenes de la patria potestad, tenencia, alimentos, visitas y separación convencional y divorcio ulterior en un solo bloque? Explique.</p> <p>11).-Desde su opinión ¿Cree usted que otro beneficio de esta incorporación sería que los solicitantes no tengan que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por una sola persona en este caso el notario? Precise.</p> <p>12.-¿Estima usted que la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, es beneficiosa frente a la carga excesiva en los Juzgados, especialmente aquellos vinculados con temas de familia. Fundamente.</p>

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario de entrevista, elaborado por Enrique Villacorta María Teresa y López Cruz Raymundo Teodoro en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores, califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio	
2. Bajo Nivel	
3. Moderado nivel	
4. Alto nivel	(X)

Dimensiones del instrumento: Cuestionario de entrevista

• **Primera dimensión: Conciliación (centros)**

• **Objetivos de la Dimensión:** Analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherenci	Relevancia	Observación recomendac
Falta de recursos económicos	1).- ¿Cree usted que uno de los factores por lo cual no existe estos centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia se deba a la falta de medios y recursos económicos por parte de los conciliadores y eso es un factor limitante para la creación de estos centros de conciliación en esos lugares? Explique.	4	4	4	

Requisitos más flexibles	2).- ¿Considera usted que otro de los factores determinantes son los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación y que estos deberían ser más flexibles a efecto de crear más entidades de esta naturaleza en los diferentes distritos del nuestro país? Fundamente.	4	4	4	
Desconocimiento	3).- ¿Piensa usted que la razón de la no existencia de estas entidades en estos distritos es el desconocimiento de las personas de lo que implica o significa acudir a un centro de conciliación? Precise.	4	4	4	

• **Segunda dimensión:** Función notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior:

• **Objetivos específicos:** i) Analizar la posibilidad de que el notario público cumpla su función conciliatoria para procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centro de conciliación. ii) Identificar los beneficios en los solicitantes al incorporar la función conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los notarios públicos donde no exista centros de conciliación

Objetivos de la Dimensión: Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Incorporación de la conciliación	4.- ¿Considera positivo la incorporación de la conciliación en las funciones del notario en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Explique	4	4	4	
Justificación	5.-Desde su experiencia: ¿Justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios para procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Sustente.	4	4	4	
Especialización	6).- ¿Cree Ud que el notario requiere de una especialización para ejercer la función de conciliador en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Fundamente.	4	4	4	
Capacidad	7).- Desde su punto de vista ¿Cree usted que el Notario por su misma formación jurídica y su capacidad de poder asesorar de manera imparcial a las personas para alcanzar acuerdos estaría capacitado para ejercer la función conciliatoria? Fundamente.	4	4	4	
España y Colombia	8).- ¿Sabía usted que países como España y Colombia los notarios ya vienen aplicando la función conciliatoria en ámbitos como el civil, familia, mercantil, sucesorio entre otros? Argumente.	4	4	4	
Beneficios Agilizar el trámite	9).- Desde su perspectiva ¿Cree usted, que uno de los beneficios de incorporar la función conciliatoria en los notarios en los procesos de separación convencional y divorcio	4	4	4	

Costo económico menor	<p>ulterior sería la de agilizar el trámite en menos tiempo sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar? Fundamente.</p> <p>10).- Considera usted ¿Qué al llevarse el trámite de este proceso en la vía notarial sería provechoso para los solicitantes debido a que se ahorraría en dinero, ya que se conciliaría sobre los regimenes de la patria potestad, tenencia, alimentos, visitas y separación convencional y divorcio ulterior en un solo bloque? Explique.</p>	4	4	4	
Evitar ventilar problemas familiares	<p>11.-Desde su opinión ¿Cree usted que otro beneficio de esta incorporación sería que los solicitantes no tengan que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por una sola persona en este caso el notario? Precise.</p>	4	4	4	
Evitar carga excesiva en los juzgados	<p>12.-¿Estima usted que la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, es beneficiosa frente a la carga excesiva en los Juzgados, especialmente aquellos vinculados con temas de familia. Fundamente.</p>	4	4	4	



Firma del evaluador

DNI 41872594

Mg. LUIS MIGUEL BOY VASQUEZ

ANEXO N°03

ENTREVISTA

TÍTULO: “Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios”.

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional.	Conciliación (centros)	Factores	Falta de recursos económicos Requisitos más flexibles Desconocimiento	1).- ¿Cree usted que uno de los factores por lo cual no existe estos centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia se deba a la falta de medios y recursos económicos por parte de los conciliadores y eso es un factor limitante para la creación de estos centros de conciliación en esos lugares? Explique. 2).- ¿Considera usted que otro de los factores determinantes son los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación y que estos deberían ser más flexibles a efecto de crear más entidades de esta naturaleza en los diferentes distritos del nuestro país? Fundamente. 3).- ¿Piensa usted que la razón de la no existencia de estas entidades en estos distritos es el desconocimiento de las personas de lo que implica o significa acudir a un centro de conciliación? Precise.	Guía de entrevista

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<p>Analizar la posibilidad de que el notario público cumpla su función conciliatoria para procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centro de conciliación.</p>	<p>Función Notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior</p>	<p>Posibilidad del Notario para ejercer función conciliadora</p>	<p>Incorporación de la conciliación</p> <p>Especialización</p> <p>España y Colombia</p>	<p>4.-Desde su experiencia: ¿Justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios para conocer de los regímenes de patria potestad, tenencia, custodia y alimentos en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Sustente.</p> <p>5).- ¿Cree Ud. que el notario por su amplio conocimiento jurídico requiera de una especialización o capacitación en el MINJUS para que pueda ejercer la función de conciliador en los temas referidos a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos? Fundamente.</p> <p>6).- ¿Sabía usted que en países como España y Colombia los notarios ya vienen aplicando la función conciliatoria en ámbitos como el civil, familia, mercantil, sucesorio entre otros? Argumente.</p>	<p>Guía de Entrevista</p>

OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<p>Identificar los beneficios en los solicitantes al incorporar la función conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los notarios públicos donde no exista centros de conciliación.</p>	<p>Función Notarial en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior</p>	<p>Beneficios</p>	<p>Agilizar el trámite</p> <p>Evitar ventilar problemas familiares</p> <p>Evitar la carga procesal</p> <p>Otros beneficios</p>	<p>7).- Desde su perspectiva ¿Cree usted, que uno de los beneficios de incorporar la función conciliatoria en cabeza de los notarios en temas de los regímenes de patria potestad, tenencia, custodia y alimentos en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior sería la de agilizar el trámite en menos tiempo sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar? Fundamente.</p> <p>8).- Desde su opinión ¿Cree usted que otro beneficio de esta incorporación sería que los solicitantes no tengan que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por una sola persona en este caso el notario? Precise.</p> <p>9).-¿Estima usted que la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, es beneficiosa frente a la carga excesiva en los Juzgados, especialmente aquellos vinculados con temas de familia? Fundamente.</p> <p>10.- Desde su experiencia: ¿Qué otros beneficios se obtendrían si se le otorgara al notario la facultad de conciliar en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior?</p>	<p>Guía de Entrevista</p>

ENTREVISTA

TÍTULO: “Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar en qué manera la incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios favorece a los solicitantes

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar los factores que determinan la ausencia de los centros de conciliación en los distritos a nivel nacional.

1).- ¿Cree usted que uno de los factores por lo cual no existe estos centros de conciliación en los distritos más alejados de la provincia se deba a la falta de medios y recursos económicos por parte de los conciliadores y un factor limitante para la creación de centros de conciliación en esos lugares? Explique.

2).- ¿Considera usted que otro de los factores determinantes son los requisitos que se exigen para establecer un centro de conciliación y que estos deberían ser más flexibles a efecto de crear más entidades de esta naturaleza en los diferentes distritos del nuestro país? Fundamente.

3).- ¿Piensa usted que la razón de la no existencia de estas entidades en estos distritos es el desconocimiento de las personas de lo que implica o significa acudir a un centro de conciliación? Precise

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la posibilidad de que el notario público cumpla su función conciliatoria para conocer de los regímenes de familia en los procesos de separación y divorcio ulterior donde no exista centro de conciliación.

4.-Desde su experiencia: ¿Justifica legislar y otorgar competencia conciliatoria a los notarios para conocer de los regímenes de patria potestad, tenencia, custodia y alimentos en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior? Sustente.

5).- ¿Cree Ud. que el notario por su amplio conocimiento jurídico requiera de una especialización o capacitación en el MINJUS para que pueda ejercer la función de conciliador en los temas referidos a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos? Fundamente.

6).- ¿Sabía usted que en países como ³España y ⁴Colombia los notarios ya vienen aplicando la función conciliatoria en ámbitos como el civil, familia, mercantil, sucesorio entre otros? Argumente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Identificar los beneficios en los solicitantes al incorporar la función conciliatoria en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior en los notarios públicos donde no exista centros de conciliación.

7).- Desde su perspectiva ¿Cree usted, que uno de los beneficios de incorporar la función conciliatoria en cabeza de los notarios en temas de los regímenes de patria potestad, tenencia, custodia y alimentos en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior sería la de agilizar el trámite en menos tiempo sin tener que recurrir a un centro de conciliación en otro lugar? Fundamente.

8).-Desde su opinión ¿Cree usted que otro beneficio de esta incorporación sería que los solicitantes no tengan que ventilar sus problemas familiares ante diferente persona, sino que esta sea conocida por una sola persona en este caso el notario? Precise.

³ Ley 640 de 2001: Ley que otorga facultad a los notarios para conciliar en materia civil, familia y comercial.

⁴ Ley 15/2015: Ley de Jurisdicción Voluntaria

9.- ¿Estima usted que la incorporación de la función conciliatoria de los notarios en procesos de separación convencional y divorcio ulterior, es beneficiosa frente a la carga excesiva en los Juzgados, especialmente aquellos vinculados con temas de familia? Fundamente.

10.- Desde su experiencia: ¿Qué otros beneficios se obtendrían si se le otorgara al notario la facultad de conciliar en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior?

ENTREVISTAS A LOS ESPECIALISTAS

ESPECIALISTA 1: NOTARIA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 30/10/23 Hora: 16:28 pm

Lugar: NOTARIA OLIVER

Entrevistadores:

Entrevistado: BLANCA C. OLIVER RENGILLO DE KOBASHIGAWA

Edad: 46 años

Cargo: NOTARIA - ABOGADA



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:
Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
✓	

I. Instrucciones:
Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA DE LA ESPECIALISTA 1



ESPECIALISTA 2: NOTARIO

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 10 de octubre del 2023 Hora: 4:55 pm.

Lugar: Florencia de Mora

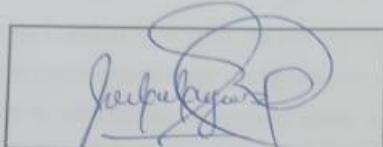
Entrevistadores:

Entrevistado: Jose Luis Lujan Tupae

Edad: 48 años

Cargo: Notario

Firma



JOSE LUIS LUJAN TUPEZ
NOTARIO - Abogado
Reg. C.N.L.L. N° 641
FLORENCIA DE MORA TRUJILLO

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

i. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 2



ESPECIALISTA 3: NOTARIO

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 18.10.2023. Hora: 4 pm

Lugar: Trujillo

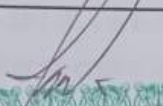

Entrevistadores:

Entrevistado: Marco Antonio Corcuera Jaurie

Edad: 60

Cargo: Abogado de Trujillo

Firma

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 4: DEFENSORA PÚBLICA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 30/09/2023

Hora: 2:00 p.m.

Lugar: El Porvenir

Entrevistadores: María Teresa Enriquez Villacorta

Entrevistado: María del Carmen Valverde Tuanama

Edad: 46 años

Cargo: Defensora Pública

Firma



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

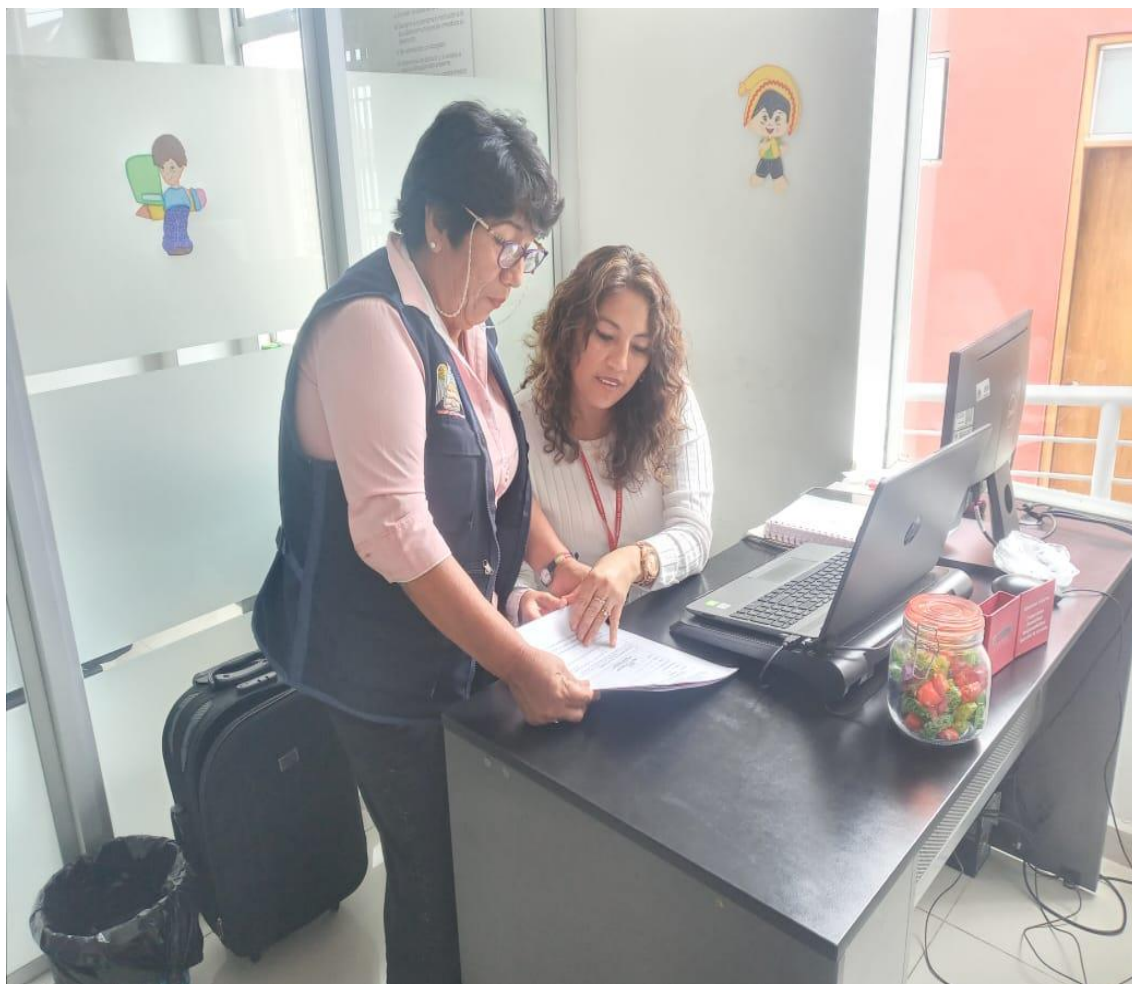
Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.


EVIDENCIA ESPECIALISTA 4



ESPECIALISTA 5: PROCURADURÍA PÚBLICA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):	
Fecha: 02-10-2023	Hora: 1:30 pm
Lugar: Trujillo.	
Entrevistadores: María Teresa Enriquez Villacorta	
Entrevistado: José Alberto Valdeas Pucallan	
Edad: 44	
Cargo: Procuraduría Pública Municipal	
Firma	

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

EVIDENCIA ESPECIALISTA 5



ESPECIALISTA 6: ABOGADA DERECHO CIVIL

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 29-09-2023

Hora: 10:00am

Lugar: Calle Santa Rosita 841 distrito La Esperanza.

Entrevistadores: Raymundo Teodoro Lopez Cruz.

Entrevistado: Jessela Doménica Paredes Rubio

Edad: 42 años

Cargo: Abogada

Firma



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
	X

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 7: ABOGADO CIVILISTA

QUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios".

Datos generales de los Investigadores entrevistado (a):

Fecha: 03 de octubre del 2023 Hora: 9:00 a.m.

Lugar: Jr. Francisco Bolognesi 163 – Cercado Trujillo.

Entrevistadores:

Entrevistado: Edilberto Delgado Inostroza

Edad: 45 años

Cargo: Abogado Litigante

Firma



CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
x	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 8: ABOGADA CIVILISTA

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

TÍTULO: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios".

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 17/10/2023

Hora: 10:30 AM.

Lugar: TRUJILLO

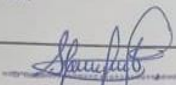
Entrevistadores: RAYMUNDO LOPEZ CRUZ

Entrevistado: SANDRA CECILIA VENEROS GUARNIZ

Edad: 32 AÑOS

Cargo: ABOGADA

Firma


Sandra Cecilia Veneros Guarniz
ABOGADA
Reg. Coll. 11538

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
X	

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

ESPECIALISTA 9: ABOGADA CIVILISTA

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 06-10-2023

Hora: 10 am.

Lugar: Urb. Natividad Alta Nz O.H.H.A.

Entrevistadores: Raymundo D. López Cruz
Diana T. Enriquez Villacorta.

Entrevistado: Lady Gissel Cruz Méndez

Edad:

Cargo: Abogada

Firma



Lady Gissel Cruz Méndez
ABOGADA
CALL N° 12975

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:

Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
	X

EVIDENCIA DEL ESPECIALISTA 9



ESPECIALISTA 10: ABOGADA CIVILISTA

TÍTULO: "Incorporación de la conciliación como función notarial en procesos de separación convencional y divorcio ulterior donde no exista centros conciliatorios"

Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: 10-10-2023 Hora: 11:00

Lugar: Asociación Abogados de Chile



Entrevistadores: Piedad María Yañez López
Héctor Andrés Fernández Villavicencio

Entrevistado: Maggie Gabriela López Agüero

Edad:

Cargo: Abogada

Firma

 CENTRO DE CONCILIACIÓN NOTARIAL, CHILE MAGGIE GABRIELA LÓPEZ AGÜERO ABOGADA REG. C.A.I.L. 19079	 CENTRO DE CONCILIACIÓN NOTARIAL, CHILE HÉCTOR ANDRÉS FERNÁNDEZ VILLAVICENCIO ABOGADO REG. C.A.I.L. 18079
---	---

CONSENTIMIENTO DE USO DE NOMBRE:
Se solicita su consentimiento para la mención de su nombre al momento de realizar el análisis de resultados. Marque según corresponda.

De acuerdo con la mención de su nombre	No está de acuerdo con la mención de su nombre
	X

I. Instrucciones:
Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

